

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE;
CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. JOSE LUIS MILLONES NECIOSUP

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, y la oportunidad de terminar esta carrera, siempre con toda la responsabilidad de ejercer la defensa de las causas justas.

José Luis Millones Neciosup

DEDICATORIA

A mi familia por su comprensión y apoyo infinito, porque son mi fuerza para salir adelante, porque el tiempo que les debo es el tiempo que le dediqué a mis estudios.

José Luis Millones Neciosup

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00989-2014-18-1706-JR-PE- 04, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	8
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	8
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	9
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	10
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	10
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	10
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	11
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	11

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	11
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	11
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.3. La jurisdicción	12
2.2.1.3.1. Conceptos	12
2.2.1.3.2. Elementos	12
2.2.1.4. La competencia.....	12
2.2.1.4.1. Conceptos	12
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	12
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
2.2.1.5. La acción penal.....	13
2.2.1.5.1. Conceptos	13
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	13
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	13
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	14
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	14
2.2.1.6. El Proceso Penal	14
2.2.1.6.1. Conceptos.....	14
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	15
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	15
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	15
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	15
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	16
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	16
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	17
2.2.1.7. Los sujetos procesales	17
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	17
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	17

2.2.1.7.3. El imputado	17
2.2.1.7.4. El abogado defensor	17
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	18
2.2.1.7.5. El agraviado.....	18
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	18
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	18
2.2.1.8.1. Conceptos	18
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	19
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	19
2.2.1.9. La prueba	20
2.2.1.9.1. Conceptos	20
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	20
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	20
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	20
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	20
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	21
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	21
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediatez	21
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	21
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	22
2.2.1.9.7.1. La testimonial	22
2.2.1.9.7.2. Los documentales	25
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	26
2.2.1.10. La sentencia	27
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	27
2.2.1.10.2. La motivación en la sentencia.....	27
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	28
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	28
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	28
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	28
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	29

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	29
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	29
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	29
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	29
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	30
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.11.1. Conceptos.....	37
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	37
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	38
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	38
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	40
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	41
2.2.2.3.1. El delito.....	41
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	41
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	41
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	43
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	47
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	47
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	48
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. HIPÓTESIS.....	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación	51
4.2. Diseño de investigación	53
4.3. Unidad de análisis	54

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo5. Resultados.....	138
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	205

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	162
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	184
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	186
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	188
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	201
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	203
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	204

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia significa luchar por una justicia de paz, por garantizar los derechos de los justiciables y por ser cada día mejores ciudadanos.

Este trabajo de tesis señala que se debe trabajar la problemática de la administración de justicia en los niveles internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional, Sánchez, (2004) en España ha señalado que toda la problemática surge porque el tema de administrar justicia se ha convertido en comidilla de los políticos, éstos quiere ejercer el control y distorsionar el sistema judicial correcto, esto repercute cuando hablamos de porqué se demora tanto los procesos o porque no se sanciona a los corruptos. Problemas como estos debe convivir y pensar en una reforma para la mejor administración de justicia.

Por otro lado Vicente (2010), ha referido que en Bolivia se ha generado problemática al tocar temas como la administración de justicia, pues es casi a diarios los casos de corrupción y el aumento de desconfianza de un poder judicial probo y honesto, a esta altura señala Vicente que queda demostrar lo bueno con acciones en beneficio de la sociedad.

Por otro lado en Venezuela, la situación es más complicada, por no se aplica el principio de independencia y autonomía, hay mucha intervención política en el ejercicio del derecho, para favoritismos y fanatismos existen los políticos. Ripollés (2010) ha indicado que el verdadero caos del derecho es que se está tomando medidas erradas, no debemos copiar las normativas de otros países, sino por el contrario realizar estudios de nuestra sociedad.

Existe un gran desafío en reconstruir el sistema judicial en **México**, pero no sólo debe ser una ilusión sino un compromiso de por medio de hacer una mejor sociedad, un mejor trabajando, una mejor amiga, y un mejor ciudadanos que busca llegar a casa para sentirse orgulloso de colabora con el sistema de justicia. (Gonzales, 2014)

Sin embargo en el Perú, la administración de Justicia se ha hecho notar cuando hablamos de lo débil de las instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio

público, la defensoría del pueblo, etc. Lo que significa que se dejan manipular por organismos políticos o privados. (O. Sumar, 2010)

Para Hurtado (2005) la administración de justicia tiene sus puntos álgidos la gran cantidad de peruanos que ya no confían en la administración de justicia y esto se desprende del estudio realizado que da cuenta que de cada diez personas, siete de ellas no creen en la justicia. (El comercio; 2009).

En el ámbito local, Durante la ceremonia de apertura del Año Judicial 2017 el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción. Agregó, que en este año se buscará mantener los logros y avances que ha conseguido la ex presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Además, se debe abocar una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo. (Andina Enero 2017).

De la caracterización del problema de la tesis se puede señalar que sólo se ha seguido una línea de investigación sobre la determinación de la calidad de las sentencias denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, para ello se eligió un expediente a disposición del tesista y de tema cualquiera para que después se pueda usar los objetos de estudio, las sentencias en la obtención de recojo de datos.

En este caso he utilizado el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04 sobre robo agravado, en el que en primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado en la que se condenó a B por delito de robo agravado, a nueve años de PPL y quinientos soles de RC, dicha sentencia fue apelada y en segunda instancia la Segunda Sala Penal confirmó la sentencia.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 11 meses y 19 días, respectivamente.

Se formuló el problema del trabajo, siendo este: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?

El objetivo general que se formuló es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Los objetivos específicos son:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en relación a la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en relación a la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en relación a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en relación a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación, sirve para colaborar en la mejora de las decisiones judiciales, por cuanto los alumnos analizan bajo la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Además de ello este trabajo se justifica porque ayuda a desarrollar el espíritu crítico, de los alumnos y analizar e interpretar los cuadros de operacionalización de la variable.

Para ello esta línea de investigación se base en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que señala “como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Sagastegui (2011), desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Pérez, E. (2001). Investigo, problemas que supone la ejecución de la sentencia penal. la ejecución de la sentencia penal, después de los años sesenta del siglo XX se ha caracterizado por un giro decisivo hacia las formas alternativas del cumplimiento de la pena, aumentado de manera notoria los penados acreedores de los llamados beneficios en la ejecución de la sentencia, tales como la suspensión condicional de la pena, la redención de la pena por trabajo y estudio, el trabajo en establecimientos abiertos, y la ya conocida remisión condicional de la pena, más conocida como libertad condicional, bajo palabra o parolée. Esto último ha condicionado la necesidad de controlar a las personas que han recibido estos beneficios a través de oficiales de la ley o funcionarios, ya sean empleados del Estado o activistas sociales, los cuales se incorporan al sistema de ejecución de la sentencia penal a través de la asignación que les hace de los penados que deben controlar y de la actividad de vigilancia que deben ejercer sobre ellos, en coordinación con los órganos de policía, el Ministerio Público y los tribunales. En nuestro caso esa tarea la cumplen los llamados delegados de prueba, nacidos al calor de la Ley de Libertad bajo Fianza y de Sometimiento a Juicio, y revividos ahora por la Ley de Reforma Parcial del COPP de 14 de noviembre de 2001.

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que

dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia refiere que debe existir toda duda razonable hasta que ésta sea desestimada con sentencia probada y sustentada, además ellos nadie debe ser considerado culpable hasta que sea demostrado. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa refiere que debe contar con un profesional del derecho para que éste ejerza su defensa, y presentar todo tipo de documentos bajo se asesoría. Y no ser vulnerado en el debido proceso. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para Mesía (2004) que el debido proceso significa velar por el cumplimiento de un derecho a ser bien notificado, a que se cumplan las garantías, que ambas partes tengan el derecho a ser oídas y tengan igualdad de oportunidades además de ello que se les brinde las condiciones necesarias.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De

ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un

juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Siguiendo a Cubas, (2006) refiere que las garantías procedimentales son:

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Chiclayo y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito

Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene ´por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar

el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier

situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre robo agravado, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación (Cubas, 2015, p.430)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas (Sánchez, 2013)

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.

- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.

- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o

exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04)

1.- DE A. DNI 16646921,

Ante las preguntas del fiscal dijo que es enfermera, más de veinte años. Tiene 60 años de edad. El día diecisiete de febrero de este año, estaba por inmediaciones de la calle, es en Los Parques, en la cuadra dos, estaba yendo donde había salido aviso de la industria de un alquiler de casa, ella lo había visto el día anterior, Domingo, había regresado para hablar nuevamente con los dueños que si iba a tomar el departamento.

La llaman por teléfono, ella estaba hablando, lo tenía así, una persona por atrás viene le restrega en la boca, ella ha volteado no ha querido dejar quitarse el celular ha forcejeado con la persona que le había arrebatado en ese momento el celular. De ahí no recuerda quien fue la persona que la agredió en la pierna, porque en el examen del médico legista sale heridas interiores en la boca en el labio y en la pierna. Ella estuvo forcejeando con la persona y de ahí se fueron en la moto. Eran dos los que se fueron en la moto. Después ella se sentó en la vereda estaba nerviosa justo pasó la policía en moto y siguieron la moto, la alcanzaron a la altura de la calle Elvira García casi por la Esep alemana, capturaron a una sola persona. Fueron dos a tres policías, no recuerda con precisión pero llegaron en dos motos, después llegó la camioneta de la policía. Es una moto azul que la usaban para fugarse. Ella les dice a los policías que le habían robado su celular y fueron detrás de ellos. Ellos ya se iban en la moto. Estaban más o menos a una cuadra de distancia, pero la moto es azul y era la única. Las lesiones en la pierna izquierda, a la altura de la tibia y el peroné y labio superior inferior y dentro de la boca. La lesión de la boca primero le refregaron el celular como forcejearon. La lesión en la pierna ha sido un puntapié. El celular lo tiene porque lo encontraron en la moto, lo tiene en su poder hasta ahora. El policía lo trajo el celular. Si se llevaron el celular. Si detuvieron a uno de ellos, pero no recuerda quien de los dos es el que la golpeó, la agredió, pero si recuerda las características. No recuerda quien de los dos ha sido el que la ha agredido, no sabe si el que escapó o el que está aquí. Al que lo intervienen no recuerda si fue el que la golpeó o el que escapó, pero cuando lo trajeron han venido en la camioneta atrás, pero sin agresividad, sin nada. Sobre las características, el que le quitó el celular volteaba el rostro para que no lo vean, pero si recuerda su figura, alto, delgado y en ese momento no está muy atenta a captar la descripción de las personas pero si recuerda que era más alto que ella, delgado, él la cogió por la parte de atrás y forcejeo para quitarle el celular. En esta sala reconoce por la contextura por lo que es alto, delgado, la ropa que tenía puesta en ese momento no. En esta sala tiene una camisa de rayas celeste. Reconoce al acusado. El policía que lo capturó, le devolvió su celular. En el lugar de los hechos como eran las doce del día, como es urbanización estaban puerta cerrada pero si salió un joven, un señor, como cinco personas, no hubo

aglomeración de gente como se ve en otras oportunidades, es una urbanización tranquila todos estaban con puerta cerrada.

2.- DEL PNP J DNI 45869761,

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de segunda es su sétimo año. Labora en radio patrulla. Su función es patrullaje motorizado, patrullar en moto lineal para prevenir la delincuencia. La intervención fue a solicitud de la agraviada en circunstancias que patrullaban en la calle Loreto en la intersección no recuerda, la señora les solicitó ayuda, ellos se acercaron a la señora, les dijo que le habían arrebatado un teléfono y señalo una mototaxi que se daba a la fuga, por así decirlo, que ahí estaban las personas que le habían arrebatado razón por la cual empezaron la persecución, fueron alcanzados a una cuadra o dos, se intervino al caballero y el otro ocupante se dio a la fuga. La distancia desde que logran divisarlo, era de veinte metros. Desde el momento que la señora les solicita ayuda hasta la captura será cuadra y media a dos cuabras. La persona intervenida ocupaba el asiento posterior de la moto. La señora les dice que le habían quitado el teléfono celular que fue encontrado en la parte posterior de la moto. La persecución: ellos estaban en la Loreto, entraron por la mano izquierda con dirección a la calle Elvira García, la calle del colegio San José, de la Loreto la paralela es la Elvira García, de derecha a izquierda, en línea recta en dirección al colegio San José, estaban bajando de la moto cuando los intervienen, uno de ellos escapó. Al otro lo intervienen a diez, quince metros de la moto. El que manejaba se dio a la fuga y el señor por falta de reacción, lo atraparon. Eso, ya casi al llegar a la calle Elvira García, más o menos. La señora llegó, le preguntaron a la señora si había participado en el arrebato y dijo que sí. Lo llevan a la comisaría y hacen la documentación. Cuando le ponen a la vista al detenido a la agraviada observaron vecinos que siempre salen cuando hay una intervención así, pero pocos cinco personas que habían visto a la señora que estaba golpeada, con el labio partido.

3.- DEL PNP F DNI 44277372.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de tercera, tiene un año nueve meses de servicio. Presta servicio en radio patrulla. La intervención: ellos se

encontraban de servicio con su compañero por la calle Manuel Arteaga a la altura del IFB, divisaron a una señora que pedía auxilio, que a la hora que se acercaron les dijo que le habían arrebatado su celular y les señaló que por allá, en dirección a la Loreto con dirección a la Elvira García se iba la moto. Han iniciado la persecución y al llegar a la Elvira García la moto se apaga no sabe cuál fue el motivo y uno de ellos, el conductor emprende la huida y el pasajero que estaba en la parte de atrás también y logran capturar al que iba en la parte de atrás, piden apoyo y lo trasladaron a la comisaría. La divisaron la moto que se iba rápidamente. De donde estaban a donde estaba la moto, hay una distancia de cuarenta metros más o menos cuando divisan la moto. Al que capturan iba en la parte de atrás. El celular lo encontraron en la parte de atrás, en el asiento de la mototaxi. Hasta que la moto se apaga recorren una distancia de cien metros más o menos. De la moto hasta que capturan al detenido recorren diez veinte metros. Después pidieron apoyo y lo trasladaron a la comisaria, a la agraviada también la apoyaron y la trasladaron a la comisaría. Si recuperó su celular la señora. No recuerda quien coge el celular, lo llevaron a la comisaría el celular. La señora si reconoció el celular. La señora lo sindicaba que el detenido era uno de ellos. Si se acercaron vecinos de la zona, no recuerda cuantos, eran pocos. Si elaboró el acta sobre la intervención.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación

correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04.)

1.- Acta de Intervención Policial. Se actuó con el testigo F. El aporte es acreditar que el acusado fue intervenido en flagrancia luego que le robara el celular a la agraviada y que su detención se hizo en base a que la agraviada pidió ayuda y en la moto se encontró el celular de la agraviada.

2.- Acta de Hallazgo. Se actuó con el testigo J. El aporte se acredita que el celular fue encontrado en la moto en la que el acusado y otra persona que no se logro atrapar fue encontrado el celular y que el celular fue reconocido por la agraviada como suyo.

3.- Declaración Jurada no se oraliza es una declaración.

4.- Acta de Entrega de Teléfono. El aporte es acreditar la existencia del bien y que le corresponde a la agraviada.

2.2.1.4.4. 3. Pericias

2.2.1.4.4. 3. 1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas

judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No.00989-2014-18-1706-JR-PE-04)

DEL PERITO MÉDICO M DNI 00498065, EN REEMPLAZO DEL PERITO H, RESPECTO DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002049-L de 17-02-14 practicado a la agraviada.

Refiere que es la misma del registro que tienen en la división médico legal. Es un peritaje, refiere que cuando caminaba por una calle, pasó una mototaxi de la cual baja un varón desconocido quien forcejea con ella para arrebatarle su celular siendo agredida físicamente con puñetes, patada. Al examen presentaba tumefacción y equimosis en labio superior, lado derecho de 01x0.9 cm. con laceración central en la mucosa labial de 0.3. Tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior de 3.7x2.7 cm. Conclusiones: lesiones traumáticas de origen contuso que requería de una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de cinco. La pericia fue realizada por el doctor H

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.2. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación,

desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.2.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.2.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.2.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.3 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en la que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

2.2.1.10.4. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez.

2.2.1.10.6. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.7. Motivación del razonamiento judicial (Talavera, 2009)

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y

circunstancias que sustenten su decisión.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución.

b) Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

iii) Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado. (Vásquez Rossi, 2000)

iv) Pretensión civil: lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial. (Vásquez Rossi, 2000)

d) Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

La sana crítica son los aporte el juez debido a su criterio y conocimientos. (Falcón, 1990)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste: en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la

realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010)

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad. (Zaffaroni, 2002)

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no

ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena.

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que

quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad". (San Martín, 2006)

1. Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

2. Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal,

esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal (San Martín, 2015)

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como

en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 000989-2014-18-1706-JR-PE-04)

La defensa técnica ha apelado la sentencia: “Expresó que su patrocinado es inocente, no se ha enervado la presunción de inocencia, la prueba actuada no reúne los requisitos para emitir una condena; los derechos fundamentales son garantías del procesado, entre ellas está la presunción de inocencia que se desvirtúa con prueba pertinente y suficiente, en caso de duda, esta debe favorecer al procesado. El hecho se comete en agravio de la persona de A., ella en juicio oral dijo que había sido víctima de arrebato con violencia, que luego estas personas fugan y aparecen dos policías que persiguen a los sujetos, cabe preguntarse, si el sentenciado es quien arrebató y agrede a la agraviada ¿Cómo esta da únicamente como características de que el sujeto era alto y delgado?, dijo que es mas alto que ella y lo reconoce en juicio por la contextura, este acto de reconocimiento en audiencia, no es válido, no puede generar certeza, el acto de reconocimiento, es importante, por eso el artículo 189 del Código Procesal Penal regula este acto y debe haber descripción exhaustiva de la persona a quien va a reconocer, en este caso sólo ha dado dos características que son alto y delgado, ello es inconsistente pues debió proporcionar datos mas precisos que identifiquen de manera plena a la persona, en este caso eso no sucede, por lo que no hay certeza de participación del sentenciado que sea quien ha arrebatado el teléfono celular a la agraviada. La agraviada ante la pregunta que le hizo la defensa dijo que los efectivos policiales van detrás de la moto y “no cree que van a traer a otra persona”, entonces ni siquiera tiene la seguridad que el sentenciado haya participado en el robo en su agravio, no lo ha podido reconocer en forma firme y contundente, ella dice que no vio el rostro sino su contextura. La valoración probatoria ha vulnerado el principio de legalidad, pues se han oralizado actas que no han sido confirmadas por el Juez de Garantías, pero esas actas no son pruebas sino actos que hace la policía y no se han incorporado de manera debida, debió observarse el Acuerdo Plenario 5-2010, la mototaxi nunca fue puesta a disposición de la fiscalía o del juez, fue incautada pero no fue confirmada el acta por el Juez de garantías que precise su licitud, por eso la sentencia es nula al haber valorado dichas actas. Supuestamente se produce persecución a la mototaxi donde se encuentra el celular, pero no hay acta de situación vehicular, hay acta de hallazgo, pero tiene vicios que impiden su valoración; la norma exige que el acta sea fechada en día, mes y año, pero en dicha

acta de hallazgo y recojo han dejado un espacio en blanco, la defensa considera que esa acta es nula, no genera certeza, las actas son contradictorias, no se condice con lo que sostiene la agraviada; el asalto se produce al medio día, pero en las actas elaboradas por la policía se consigna más de las dos de la tarde, ¿cómo se puede afirmar que la mototaxi existe? Si no hay acta de situación vehicular que describa las características del vehículo, ¿cómo afirmar que se encontró el celular? Hay contradicciones entre las personas que intervienen en los hechos, así, la agraviada sostiene que el sentenciado fue alcanzado entre las avenidas Elvira García y Loreto y lo llevan hasta donde estaba ella y lo reconoce, pero los efectivos policiales han sostenido que la agraviada va hasta donde se produce la intervención y lo reconoce; un efectivo policial dice que lo ve a veinte metros, otro efectivo policial dice que lo ve a cuarenta metros. Hay prueba de descargo, han declarado las personas de M persona que vive por el lugar donde se produce la intervención, ella describe lo que observa y dice que el sentenciado no fue intervenido por la policía y que la agraviada tenía en su mano un teléfono celular y retenía a una persona que fugó, que al sentenciado lo intervienen porque se acercó, en igual sentido declara P; el sentenciado en todo momento se aferró a su inocencia, el sentenciado ha sostenido que salió de su casa a averiguar por unos materiales, que se quedó sin dinero para su pasaje porque comió cebiche y se fue caminando e indica el recorrido que ha hecho para dirigirse a su casa que está ubicado atrás del Instituto República Federal de Alemania, no hay prueba que justifique una sentencia condenatoria, pide la absolución de su patrocinado.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N°00989-2014-18-1706-JR-PE-04)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista

Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1996, p. 82).

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno.

e. Delitos comunes: por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la

contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de robo

El CP del Perú tipifica el robo, que se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años. (Artículo 188).

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

Sujeto Pasivo

Es el titular del bien materia de robo. (Viscardo, 2003)

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

En términos generales, se puede afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

a) Apoderamiento ilegítimo:

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de la cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá:

a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor; b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y

c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

Bien jurídico protegido.

Lo constituye la propiedad y la posesión.

Art.189.-Robo Agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento ,aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a l integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena apertura cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental.

Sujeto activo. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

Sujeto Pasivo. Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica.

Formas Agravadas

1. Robo en inmueble habitado El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.
2. Durante la noche o en lugar desolado. Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente. El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo.
3. Robo a mano armada. El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima. No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes. Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad específica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender.
4. Robo con el concurso de dos o más personas. Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo.

5. Robo en medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. En esta circunstancia agravante hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en vista de la confianza que tienen los pasajeros en la seguridad que les ofrecen las empresas de transporte público o privado.
6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En este supuesto hay un mayor contenido de ilicitud en la comisión del robo debido a que el sujeto activo vulnera más bienes jurídicos para perpetrar el delito. Además el patrimonio se vulnera el bien jurídico administración pública, administración de justicia y la fe pública.
7. Robo en agravio a menores de edad o ancianos. Los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del estado. De allí que se trate de reforzar la protección de su patrimonio a través del incremento de la pena para aquellos que les roban aprovechándose de su estado de indefensión”.

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

“Señala el fiscal que el día diecisiete de febrero dos mil catorce, siendo las doce horas, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra dos de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de la ciudad de Chiclayo, fue sorprendida por una persona de sexo masculino, que bajó de un vehículo menor mototaxi, quien trató de apoderarse de su teléfono celular que en ese momento utilizaba realizando una llamada; sin embargo, al oponer resistencia bajó la otra persona de sexo masculino de la moto y entre ambos la agredieron ocasionándole lesiones en la pierna y en el rostro, altura de la boca lado derecho, siendo que lograron apoderarse del celular e inmediatamente subieron a la moto para darse a la fuga. Circunstancias en que pasó personal policial motorizado, quienes tomaron conocimiento por parte de la agraviada de lo que había ocurrido e inmediatamente divisaron la moto, en la que las personas que habían realizado el hecho pretendían darse a la fuga, iniciando inmediatamente su persecución y ante la circunstancia de verse atrapados, los autores del hecho abandonaron la moto, siendo que lograron capturar a uno de ellos, que

viene a ser el hoy acusado, y además en el interior de la moto, en el asiento donde van los pasajeros, se encontró el celular marca Motorola, que viene a ser de propiedad de la agraviada. Siendo que la agraviada reconoció al autor del hecho, como quien le sustrajo su celular y asimismo el celular que fue encontrado dentro de la moto. Aclaraciones: el acusado era el pasajero del vehículo que bajó, agredió no ha podido precisar las agresiones de cada uno de los sujetos. Lograron despojarla del celular. La policía lo interviene cuando ya se daban a la fuga. Las lesiones ocasionadas han requerido dos de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. Puntapié en la pierna izquierda y un golpe de puño en el labio. Pierna y rostro. Señala el señor fiscal que los hechos antes descritos configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto por los artículos Robo agravado 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en tanto el delito quedó en grado de tentativa. Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. En base a ello solicitará se le imponga doce años de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada”.

(Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: nueve años de pena privativa de libertad (Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 500.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

El agraviado: persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)

Imparcialidad: significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar a una de las partes. (Montero, 1998)

Inherente. Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

La prueba: es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)

Máximas. Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)

Apoderamiento: es la disposición de un bien.

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputado, si bien es cierto que está en libertad pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de oficio es aquel que es designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de aprehensión. (Caro, 2000)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	----------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver anexo 5, cuadro 1)

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la

identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.
(Ver anexo 5, cuadro 4)

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 5)

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 7)

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 8)

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizó el expediente N 00989-2014-18-1706-JR-PE-04y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver anexo 5, cuadros 7 y 8)

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver anexo 5, cuadro 1)

En este caso en nuestra sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: Señala el fiscal que el día diecisiete de febrero dos mil catorce, siendo las doce horas, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra dos de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de la ciudad de Chiclayo, fue sorprendida por una persona de sexo masculino, que bajó de un vehículo menor mototaxi, quien trató de apoderarse de su teléfono celular que en ese momento utilizaba realizando una llamada; sin embargo, al oponer resistencia bajó la otra persona de sexo masculino de la moto y entre ambos la agredieron ocasionándole lesiones en la pierna y en el rostro, altura de la boca lado derecho, siendo que lograron apoderarse del celular e inmediatamente subieron a la moto para darse a la fuga. Circunstancias en que pasó personal policial motorizado, quienes tomaron conocimiento por parte de la agraviada de lo que había ocurrido e inmediatamente divisaron la moto, en la que las personas que habían realizado el hecho pretendían darse a la fuga, iniciando inmediatamente su persecución y ante la circunstancia de verse atrapados, los autores del hecho abandonaron la moto, siendo que lograron capturar a uno de ellos, que viene a ser el hoy acusado, y además en el interior de la moto, en el asiento donde van los pasajeros, se encontró el celular marca Motorola, que viene a ser de propiedad de la agraviada. Siendo que la

agraviada reconoció al autor del hecho, como quien le sustrajo su celular y asimismo el celular que fue encontrado dentro de la moto.

Aclaraciones: el acusado era el pasajero del vehículo que bajó, agredió no ha podido precisar las agresiones de cada uno de los sujetos. Lograron despojarla del celular. La policía lo interviene cuando ya se daban a la fuga. Las lesiones ocasionadas han requerido dos de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. Puntapié en la pierna izquierda y un golpe de puño en el labio. Pierna y rostro

SUSTENTO JURIDICO: Señala el señor fiscal que los hechos antes descritos configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto por los artículos Robo agravado 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en tanto el delito quedó en grado de tentativa.

SUSTENTO PROBATORIO: Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. En base a ello solicitará se le imponga doce años de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada. En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Bramont, 2002)

En la sub dimensión de postura de las partes, es calidad muy alta, se ha evidenciado los hechos descritos, la norma aplicada al caso en concreto, la valoración judicial

de las pruebas, los hechos probado y no probados respecto de una conducta ilícita. Lo que da cumplimiento a lo que dice García (García, 2008)

2. En la dimensión considerativa: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera:

1.- Refiere que al inicio del juicio señaló que iba a acreditar que el acusado fue co autor del delito de robo agravado en agravio de A. El Ministerio Público considera que se ha probado que el diecisiete de febrero del dos mil catorce, a las doce horas aproximadamente , la agraviada se encontraba transitando por la cuadra dos, de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de esta ciudad, hecho que ha sido probado con la declaración de la agraviada al precisar que estaba visitando el inmueble que pretendía alquilar y en esas circunstancias fue víctima de la sustracción de su teléfono celular, esto ha quedado acreditado con su propia declaración, al señalar que cuando lo usaba por la parte posterior apareció una persona de sexo masculino, alto, joven, de tez blanca, que le arrebató su celular.

2.- Para el apoderamiento de ese celular ha mediado violencia, eso ha quedado claramente corroborado con la explicación del médico legista quien ha precisado que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes de origen contuso, tumefacción y equimosis en labio superior derecho, laceración central en mucosa labial, tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior, y justamente estas lesiones corresponden con las lesiones que ha descrito de las cuales fue víctima la agraviada, esto es haber recibido un golpe en la boca, en el labio y puntapié en la pierna izquierda hecho corroborado.

3.- Que los autores del hecho fueron intervenidos inmediatamente de producido el hecho. Esto ha quedado probado con la declaración del los policías intervinientes J y F, quienes han sido claros, precisos al indicar que intervienen la moto, porque la agraviada señaló que instantes antes que ellos llegaran, los autores del robo se habían dado a la fuga en esa moto.

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala Prado (2009) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

En relación a la dimensión de motivación de la pena, se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros de medición por lo que su calidad fue de muy alta, debido a que el juez al momento de emitir la sentencia ha utilizado como fundamentos los artículo 45° y 46° del Código Penal Peruano de forma individual, puesto que ha señalado las razones de la imposición de dicha pena con proporción al daño causado y al grado de culpabilidad.

Por último con relación a la subdimensión a la motivación de la reparación civil, cumplió con los cinco indicadores, “si bien es cierto, el juez al momento de emitir su decisión realizo una apreciación razonada los que han sido desarrollados adecuadamente el resto de los parámetros establecidos para poder obtener una calidad muy alta, dado que ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como cuál fue su apreciación en la que se basó para la fijación del monto establecido en la sentencia, en cuanto al bien jurídico protegido, daño que ha sido manifestado por el juzgador al momento de sentenciar”, dado que como bien señala el autor García (2012) la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. (p. 195)

3. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del

proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en el fallo: FALLA: CONDENANDO a B, como co autor del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de A, y como tal se le impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el día de su detención diecisiete de febrero del dos mil catorce, vencerá el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés; SE FIJA COMO REPARACIÓN CIVIL: la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada; DISPUSIERON el pago de costas por parte del sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; DISPUSIERON SE REMITAN copias a la fiscalía provincial penal de turno de la ciudad de Chiclayo para que proceda conforme a su atribuciones respecto a M Y P

4. En la dimensión expositiva: se muestra la calidad muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En nuestra sentencia se evidenció: Expresó que su patrocinado es inocente, no se ha enervado la presunción de inocencia, la prueba actuada no reúne los requisitos para emitir una condena; los derechos fundamentales son garantías del procesado, entre ellas está la presunción de inocencia que se desvirtúa con prueba pertinente y suficiente, en caso de duda, esta debe favorecer al procesado. El hecho se comete en agravio de la persona de A., ella en juicio oral dijo que había sido víctima de arrebato con violencia, que luego estas personas fugan y aparecen dos policías que persiguen a los sujetos, cabe preguntarse, si el sentenciado es quien arrebató y agrede a la agraviada ¿Cómo esta da únicamente como características de que el sujeto era alto y delgado?, dijo que es mas alto que ella y lo reconoce en juicio por la contextura, este acto de reconocimiento en audiencia, no es válido, no puede generar certeza, el acto de reconocimiento, es importante, por eso el artículo 189 del Código Procesal Penal regula este acto y debe haber descripción exhaustiva de la persona a quien va a reconocer, en este caso sólo ha dado dos características que

son alto y delgado, ello es inconsistente pues debió proporcionar datos mas precisos que identifiquen de manera plena a la persona, en este caso eso no sucede, por lo que no hay certeza de participación del sentenciado que sea quien ha arrebatado el teléfono celular a la agraviada. La agraviada ante la pregunta que le hizo la defensa dijo que los efectivos policiales van detrás de la moto y “no cree que van a traer a otra persona”, entonces ni siquiera tiene la seguridad que el sentenciado haya participado en el robo en su agravio, no lo ha podido reconocer en forma firme y contundente, ella dice que no vio el rostro sino su contextura.

5. En la dimensión considerativa: se muestra la calidad muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 5)

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa e indica que: Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, sustentado en la sentencia apelada y lo actuado en juicio de apelación, se tiene lo siguiente:

- a) El día diecisiete de febrero de dos mil catorce a las doce del día aproximadamente, la agraviada A., se encontraba caminando por la cuadra dos de la calle Loreto de la Urbanización Los Parques de ésta ciudad.
- b) La agraviada en la fecha antes mencionada sufre una incidencia, un sujeto baja de una mototaxi y trata de despojarle de su teléfono celular marca Motorola XT615, pero al oponer resistencia, baja una segunda persona de la mototaxi, le agrede físicamente y desapodera a la agraviada del bien antes mencionado.
- c) La mototaxi en que iban los sujetos agresores era de color azul en la que se dan a la fuga las personas antes mencionadas.
- d) El teléfono celular de la agraviada fue recuperado y entregado a su propietaria.
- e) Las lesiones sufridas por la agraviada se acreditan con el certificado médico 002049-L explicado por el médico en audiencia, requiriendo la agraviada para su recuperación de dos atenciones facultativas por cinco días de incapacidad médico

legal.

6. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número tres, de fecha seis de octubre de dos mil catorce que condena a B como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A., e impone Nueve años de pena privativa de libertad que computada desde el diecisiete de febrero de dos mil catorce, vencerá el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, con costas a calcularse en ejecución de sentencia si las hubiera.

Analizando los hallazgos encontrados se tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Arbulú, 2015)

Teniendo siempre dentro de la sentencia una debida motivación clara, expresa, suficiente así lo sostiene la doctrina en cuanto a la debida motivación importa que los jueces al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Esas razones por lo demás, pueden y debe provenir no solo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Luján, 2013, p. 365).

VI. CONCLUSIONES

1. Las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, son de calidad muy alta, porque cumplen con los parámetros de la motivación de resoluciones, normativos, doctrinario y jurisprudenciales.
2. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia: En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.
3. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia: En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.
4. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia: En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

5. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.
6. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.
7. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1



Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO: COLEGIADO

EXP. N°: 00989-2014-18-1706-JR-PE-04

ACUSADO: B
AGRAVIADO: A.
DELITO: ROBO AGRAVADO.
Resolución número: TRES

SENTENCIA

Picsi, seis de octubre
del año dos mil catorce.-

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.1.2.- Parte acusada: B, peruano, DNI 46605409, de 23 años, natural de Chiclayo, nacido el Veinte de setiembre de mil novecientos noventa, hijo de P G, soltero-conviviente R, no tiene hijos, de ocupación ayudante de albañil, con grado de instrucción quinto de secundaria, con domicilio en la manzana j lote veinte, La Ciudadela Chiclayo, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la espalda cerca a la zona donde se encuentra el riñón derecho, no tiene bienes de su propiedad, no tiene apodo.

1.1.3.- Parte agraviada: A..

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.2.1.1.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACION

Señala el fiscal que el día diecisiete de febrero dos mil catorce, siendo las doce horas, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra dos de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de la ciudad de Chiclayo, fue sorprendida por una persona de sexo masculino, que bajó de un vehículo menor mototaxi, quien trató de apoderarse de su teléfono celular que en ese momento utilizaba realizando una llamada; sin embargo, al oponer resistencia bajó la otra persona de sexo masculino de la moto y entre ambos la agredieron ocasionándole lesiones en la pierna y en el rostro, altura de la boca lado derecho, siendo que lograron apoderarse

del celular e inmediatamente subieron a la moto para darse a la fuga. Circunstancias en que pasó personal policial motorizado, quienes tomaron conocimiento por parte de la agraviada de lo que había ocurrido e inmediatamente divisaron la moto, en la que las personas que habían realizado el hecho pretendían darse a la fuga, iniciando inmediatamente su persecución y ante la circunstancia de verse atrapados, los autores del hecho abandonaron la moto, siendo que lograron capturar a uno de ellos, que viene a ser el hoy acusado, y además en el interior de la moto, en el asiento donde van los pasajeros, se encontró el celular marca Motorola, que viene a ser de propiedad de la agraviada. Siendo que la agraviada reconoció al autor del hecho, como quien le sustrajo su celular y asimismo el celular que fue encontrado dentro de la moto.

Aclaraciones: el acusado era el pasajero del vehículo que bajó, agredió no ha podido precisar las agresiones de cada uno de los sujetos. Lograron despojarla del celular. La policía lo interviene cuando ya se daban a la fuga. Las lesiones ocasionadas han requerido dos de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. Puntapié en la pierna izquierda y un golpe de puño en el labio. Pierna y rostro

1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO

Señala el señor fiscal que los hechos antes descritos configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto por los artículos Robo agravado 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en tanto el delito quedó en grado de tentativa.

1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO

Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. En base a ello solicitará se le imponga doce años de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.

1.2.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

Refiere el abogado defensor, que habiendo escuchado los argumentos de la teoría del caso del Ministerio Público, considera que efectivamente el diecisiete de febrero del dos mil catorce a las doce horas aproximadamente, a la agraviada le pretendieron sustraer un celular, pero en el presente caso, con la declaración de los órganos de prueba y diversas actas policiales, demostrará que su patrocinado no tiene ninguna vinculación con el hecho materia de acusación. Por el contrario va a demostrar su inocencia, que en circunstancias que se acercó a ver al tumulto de gente, lo que había sucedido y cuando ya se estaba retirando, a una distancia de cinco minutos aproximadamente, el efectivo policial lo llama para solicitarle sus documentos y después le pide que los acompañe a la comisaría, no como autor del hecho ni como la persona que bajo del vehículo, sino para determinar si tenía antecedentes. Por eso el va sube al vehículo y llegan a la comisaria circunstancias en que su patrocinado queda detenido. Va a demostrar con la declaración de la misma agraviada que ésta desde el inicio no lo sindicó, no proporcionó las características de su patrocinado. En su oportunidad va a solicitar su absoluciónde su patrocinado por no tener ninguna vinculación, ni haber participado directa ni indirectamente en los hechos materia de acusación.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y sobre la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con su abogado defensor manifestó que no aceptaba los cargos.

1.4. ACTUACION PROBATORIA

1.4.1.- INTERROGATORIO DEL ACUSADO LEONARDO JUNIOR ASTUDILLOS PEÑA

El acusado refiere que va a declarar al final.

1.4.2.- DEL FISCAL

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

1.- DE A..DNI 16646921,

Ante las preguntas del fiscal dijo que es enfermera, más de veinte años. Tiene 60 años de edad. El día diecisiete de febrero de este año, estaba por inmediaciones de la calle, es en Los Parques, en la cuadra dos, estaba yendo donde había salido aviso de la industria de un alquiler de casa, ella lo había visto el día anterior, Domingo, había regresado para hablar nuevamente con los dueños que si iba a tomar el departamento. La llaman por teléfono, ella estaba hablando, lo tenía así, una persona por atrás viene le restrega en la boca, ella ha volteado no ha querido dejar quitarse el celular ha forcejeado con la persona que le había arrebatado en ese momento el celular. De ahí no recuerda quien fue la persona que la agredió en la pierna, porque en el examen del médico legista sale heridas interiores en la boca en el labio y en la pierna. Ella estuvo forcejeando con la persona y de ahí se fueron en la moto. Eran dos los que se fueron en la moto. Después ella se sentó en la vereda estaba nerviosa justo pasó la policía en moto y siguieron la moto, la alcanzaron a la altura de la calle Elvira García casi por la Esep alemana, capturaron a una sola persona. Fueron dos a tres policías, no recuerda con precisión pero llegaron en dos motos, después llegó la camioneta de la policía. Es una moto azul que la usaban para fugarse. Ella les dice a los policías que le habían robado su celular y fueron detrás de ellos. Ellos ya se iban en la moto. Estaban más o menos a una cuadra de distancia, pero la moto es azul y era la única. Las lesiones en la pierna izquierda, a la altura de la tibia y el peroné y labio superior inferior y dentro de la boca. La lesión de la boca primero le refregaron el celular como forcejearon. La lesión en la pierna ha sido un puntapié. El celular lo tiene porque lo encontraron en la moto, lo tiene en su poder hasta ahora. El policía lo trajo el celular. Si se llevaron el celular. Si detuvieron a uno de ellos, pero no recuerda quien de los dos es el que la golpeó, la agredió, pero si recuerda las características. No recuerda quien de los dos ha sido el que la ha agredido, no sabe si el que escapó o el que está aquí. Al que lo intervienen no recuerda si fue el que la golpeó o el que escapó, pero cuando lo trajeron han venido en la camioneta atrás, pero sin agresividad, sin nada. Sobre las características, el que le quitó el celular volteaba el rostro para que no lo vean, pero si recuerda su figura, alto, delgado y en ese momento no está muy atenta a captar la descripción de las personas pero si recuerda que era más alto que ella, delgado, él la cogió por la parte de atrás y forcejeo para

quitarle el celular. En esta sala reconoce por la contextura por lo que es alto, delgado, la ropa que tenía puesta en ese momento no. En esta sala tiene una camisa de rayas celeste. Reconoce al acusado. El policía que lo capturó, le devolvió su celular. En el lugar de los hechos como eran las doce del día, como es urbanización estaban puerta cerrada pero si salió un joven, un señor, como cinco personas, no hubo aglomeración de gente como se ve en otras oportunidades, es una urbanización tranquila todos estaban con puerta cerrada.

Ante las preguntas del abogado defensor dijo que el arrebato duró segundos o minutos, con precisión no puede decir, ellos arrebatan en forma tan rápida, hay persona se quedan estáticas otras se defienden, ella atinó a defenderse porque era su propiedad. Ella forcejeó. Ella lo cogió de la camisa pero volteaba el rostro, no lo podía ver porque es más alto que ella. A la persona que le ha sustraído el celular en ese momento ha forcejeado, no le vio el rostro. La policía llegó ahí nomás habrá sido un lapso menos de uno o dos segundos ahí nomás apareció la policía, es que está cerca la Divincri. Es un sitio donde transitan motos. En el momento de los hechos no había otra moto estacionada. La policía llegó con el celular después que lo han corrido para poderlo agarrar, serian cinco o cuatro minutos, no puede indicar con exactitud, lo han agarrado mas debajo de la Esep alemana.

Ante las preguntas del magistrado Z dijo sobre como fue el forcejeo que en ese momento como se dice yo te jalo tu me jalas el celular así estaban, el ya le había arrebatado el celular ella no quería se lo lleve ella lo jala de la manga de la camisa para no dejarlo que se lleve el celular. Lo primero que sintió fue por la parte de atrás ha venido y le jalado de la oreja hacia la boca duro, ay ha dicho ella, ha dado vuelta, es donde ha forcejeado ahí sintió su labio hinchado y como han estado forcejeando así, no sabe en que momento le ha dado porque ha estado con lesiones internas en la boca, en la pierna no recuerda quien de los dos, pero si le dio porque en el certificado médico sale eso. Mientras uno le hacía esto no recuerda que hacia el otro sujeto porque el agarró subió a la moto y se fue. Ella estaba a una cuadra de Salaverry. Y cuando se dan a la fuga van para Elvira García, de donde ella estaba a Elvira García hay más o menos una cuadra y media porque ella esta antes de la cuadra. En la Elvira García hacia la derecha los interviene, porque de ahí bajaron de la moto volteó a la derecha corriendo. Cuando le traen el celular el policía ya lo tenía detenido a la persona ella seguía en el mismo lugar donde había sido asaltada. Alrededor era poca la gente en ese momento, era gente que pasaba, habían dos personas que salieron de la vivienda del lado derecho un señor y de la mano izquierda dos personas más ella conto cuatro de la urbanización habrán sido cuatro personas. Cuando trajeron al muchacho ella lo reconoció porque lo vio que se bajó de la moto corriendo. Ahí mismo llegó la camioneta, los subieron en la parte del asiento de atrás. La persecución que hicieron los policías fue en moto. Cuando lo subieron a la camioneta, los vecinos decían en esta calle es peligrosa porque los mototaxistas, esa moto está con el emblema del concejo, o sea uno toma la moto con confianza. Una señora gritó y dijo que arregláramos con el muchacho para que lo deje libre la policía.

Ante unas preguntas de la directora de debates dijo la policía no lo coge en el mismo lugar, lo cogieron la calle Elvira García y García que bajaron y corrió, ahí la policía lo trae.

Ante otras preguntas de la defensa dijo la policía se ha ido detrás de la moto, además se bajó de la moto, además no cree que van a traer a otra persona, solo vio que corrió, se bajó en toda la Elvira García, la moto se queda ahí y bajan corriendo porque no querían ser apresados y ahí ve que viene la policía con el joven. Su rostro no lo vio pero si la contextura.

Se deja constancia que el acusado mide 1.75 y es de contextura delgada.

2.- DEL PNP J DNI 45869761,

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de segunda es su sétimo año. Labora en radio patrulla. Su función es patrullaje motorizado, patrullar en moto lineal para prevenir la delincuencia. La intervención fue a solicitud de la agraviada en circunstancias que patrullaban en la calle Loreto en la intersección no recuerda, la señora les solicitó ayuda, ellos se acercaron a la señora, les dijo que le habían arrebatado un teléfono y señalo una mototaxi que se daba a la fuga, por así decirlo, que ahí estaban las personas que le habían arrebatado razón por la cual empezaron la persecución, fueron alcanzados a una cuadra o dos, se intervino al caballero y el otro ocupante se dio a la fuga. La distancia desde que logran divisarlo, era de veinte metros. Desde el momento que la señora les solicita ayuda hasta la captura será cuadra y media a dos cuadras. La persona intervenida ocupaba el asiento posterior de la moto. La señora les dice que le habían quitado el teléfono celular que fue encontrado en la parte posterior de la moto. La persecución: ellos estaban en la Loreto, entraron por la mano izquierda con dirección a la calle Elvira García, la calle del colegio San José, de la Loreto la paralela es la Elvira García, de derecha a izquierda, en línea recta en dirección al colegio San José, estaban bajando de la moto cuando los intervienen, uno de ellos escapó. Al otro lo intervienen a diez, quince metros de la moto. El que manejaba se dio a la fuga y el señor por falta de reacción, lo atraparon. Eso, ya casi al llegar a la calle Elvira García, más o menos. La señora llegó, le preguntaron a la señora si había participado en el arrebato y dijo que sí. Lo llevan a la comisaría y hacen la documentación. Cuando le ponen a la vista al detenido a la agraviada observaron vecinos que siempre salen cuando hay una intervención así, pero pocos cinco personas que habían visto a la señora que estaba golpeada, con el labio partido.

Ante el interrogatorio de la defensa dijo que al momento de la intervención si vio que bajaron dos personas, lo vio en forma directa porque estaban en su persecución. Al momento de la intervención simplemente dijo perdí, perdí, a la otra persona escapó no lo pudieron alcanzar, eran solo dos efectivos. Al momento de la persecución, una vez que el estaba reducido por su compañero el se acerca a la moto, en la parte posterior estaba el teléfono, ellos trataron de ver el teléfono porque la señora decía que le habían arrebatado el teléfono, la persecución duró 3 o 2 minutos.

Ante las preguntas del magistrado Z DIJO no perdieron de vista a la moto en ningún momento. Vieron que bajaron dos personas corriendo de la moto. Vieron a la persona que bajo y la intervinieron. No perdió de vista a la persona que intervino. Los dos prácticamente atraparon a la persona intervenida. Casi para voltear a Elvira García dejan la moto y lo intervienen en la misma calle, a los pocos metros. No recuerda si estaban al lado derecho o izquierdo de la calle Loreto. El intervenido

no recuerda si corre a la derecha o izquierda. No recuerda si la agraviada se acercó donde estaban ellos o ellos fueron.

Se da lectura al acta de hallazgo y recojo con este testigo.

3.- DEL PNP F DNI 44277372.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de tercera, tiene un año nueve meses de servicio. Presta servicio en radio patrulla. La intervención: ellos se encontraban de servicio con su compañero por la calle Manuel Arteaga a la altura del IFB, divisaron a una señora que pedía auxilio, que a la hora que se acercaron les dijo que le habían arrebatado su celular y les señaló que por allá, en dirección a la Loreto con dirección a la Elvira García se iba la moto. Han iniciado la persecución y al llegar a la Elvira García la moto se apaga no sabe cuál fue el motivo y uno de ellos, el conductor emprende la huida y el pasajero que estaba en la parte de atrás también y logran capturar al que iba en la parte de atrás, piden apoyo y lo trasladaron a la comisaría. La divisaron la moto que se iba rápidamente. De donde estaban a donde estaba la moto, hay una distancia de cuarenta metros más o menos cuando divisan la moto. Al que capturan iba en la parte de atrás. El celular lo encontraron en la parte de atrás, en el asiento de la mototaxi. Hasta que la moto se apaga recorren una distancia de cien metros más o menos. De la moto hasta que capturan al detenido recorren diez veinte metros. Después pidieron apoyo y lo trasladaron a la comisaria, a la agraviada también la apoyaron y la trasladaron a la comisaría. Si recuperó su celular la señora. No recuerda quien coge el celular, lo llevaron a la comisaría el celular. La señora si reconoció el celular. La señora lo sindicaba que el detenido era uno de ellos. Si se acercaron vecinos de la zona, no recuerda cuantos, eran pocos. Si elaboró el acta sobre la intervención.

Se actúa el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Se actúa el ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

Ante las preguntas de la defensa del acusado dijo que la agraviada les levantaba la mano les decía que quería ayuda, apoyo, ellos estaban a veinte metros más o menos. La persecución duro más o menos uno a dos minutos. La moto no hizo quiebre simplemente se fue de frente Loreto Elvira Garcia. Al momento que se apaga la moto no los perdieron de vista en ningún momento. No recuerda como estaba vestido el intervenido ni la agraviada. Cuando recuperan el celular a la agraviada la encuentran cerca la intervención, lo que significa que los ha seguido a ellos.

1.4.2.2. PRUEBA PERICIAL

1.- DEL PERITO MÉDICO M DNI 00498065, EN REEMPLAZO DEL PERITO H, RESPECTO DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002049-L de 17-02-14 practicado a la agraviada.

Refiere que es la misma del registro que tienen en la división médico legal. Es un peritaje, refiere que cuando caminaba por una calle, pasó una mototaxi de la cual baja un varón desconocido quien forcejea con ella para arrebatarle su celular siendo agredida físicamente con puñetes, patada. Al examen presentaba tumefacción y

equimosis en labio superior, lado derecho de 01x0.9 cm. con laceración central en la mucosa labial de 0.3. Tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior de 3.7x2.7 cm. Conclusiones: lesiones traumáticas de origen contuso que requería de una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de cinco. La pericia fue realizada por el doctor H.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que la data de las lesiones es el diecisiete de febrero del dos mil catorce, el mismo día. Las lesiones pertenecen al mismo día. Las lesiones descritas indican que ha sido una agresión, que ha abarcado las regiones labial, pierna izquierda.

Ante las preguntas del Abogado de la defensa: la data es lo que consigna el médico. La data es un relato que les da el paciente ellos ponen lo que ellos indican mas la responsabilidad de lo contenido y lo dicho por ellos, es en base a lo que ellos indican.

1.4.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Acta de Intervención Policial. Se actuó con el testigo F. El aporte es acreditar que el acusado fue intervenido en flagrancia luego que le robara el celular a la agraviada y que su detención se hizo en base a que la agraviada pidió ayuda y en la moto se encontró el celular de la agraviada.

2.- Acta de Hallazgo. Se actuó con el testigo J. El aporte se acredita que el celular fue encontrado en la moto en la que el acusado y otra persona que no se logro atrapar fue encontrado el celular y que el celular fue reconocido por la agraviada como suyo.

3.- Declaración Jurada no se oraliza es una declaración.

4.- Acta de Entrega de Teléfono. El aporte es acreditar la existencia del bien y que le corresponde a la agraviada.

El abogado de la defensa observa el Acta de Intervención que no se dé merito probatorio por cuanto tiene deficiencias en cuanto a la hora 14.25 horas concluye a las 14.40 cuando la realidad de los hechos 12.15 habiéndose incluido en dicha acta que la señora se encontraba tendida en el suelo, cuando en ningún momento ha referido que estaba tendida en el suelo. Asimismo que había sido a pocos segundo que se había recuperado el bien, se contradice que hubo persecución. Con respecto al acta de Hallazgo y Recojo no se debe darle el valor, se trata de prueba ilícita, irregular en ella se aprecia que se ha encontrado a las 14.45 horas del 17 de febrero del dos mil catorce. Incluso no se ha encontrado la hora y habiendo cumplido 14.50 horas aparece en el asiento posterior de mototaxi mas no en poder de su patrocinado. Sobre el acta de entrega se aprecia la propiedad y pre existencia del celular supuestamente sustraído, se ha entregado en forma irregular que no se le de valor.

1.4.3.- DE LA DEFENSA TECNICA

1.4.3.1.- TESTIMONIALES

1.- DE M DNI 16708774.

Ante las preguntas de la defensa dijo el diecisiete de febrero dos mil catorce, más o menos a las doce del día, ella salía de su casa sacando su basura. Se encontró con un lío afuera, una señora que estaba con un celular, había una moto, agarrando también a un muchacho, la señora, decía algo porque su hijo estaba ahí mirando, ella se acerca y la señora hacía problemas, decía que le estaban intentado robar su celular, pero la señora tenía en la mano su celular, la cual decía que la habían golpeado, pero no sabe de los hechos quién. El jovencito de acá estaba pasando, varios se acercan a ver la bulla, ella ve que el jovencito se acerca y pregunta que pasa, que pasa como toda persona, en eso como la señora decía me han querido robar mi celular, pero estaba con el celular en la mano. El jovencito ya se estaba retirando más o menos unos cuantos metros. El policía que estaba ahí, supuestamente que había llegado, lo interviene, lo para, para decirle su DNI, pero porque me va a detener, decía el joven, no su DNI, como a la señora le han querido robar y habían bastantes muchachos, de repente la policía pensaba que él estaba en el robo. El joven opuso resistencia, el policía lo agarraba para que no se vaya, le dijo vamos a la comisaría, dame tu DNI, tanto, se fue con el policía. Poco tiempo estuvo mirando el joven en el grupo, unos quince a veinte minutos. La señora agraviada estaba con un jovencito que lo agarraba, pero en el momento que vino la policía y preguntaba señora que pasaba el jovencito se va, que no es el acusado sino otra persona. El joven como se acercó y ya se iba, ella decía si el chico no tiene nada que ver porque lo llevan, decían sino tiene nada acompáñame, el va a salir. Cuando se fue la policía era cerca del medio día, doce por ahí. La actitud del acusado era normal porque no tenía nada que temer. Lo vio después de los hechos al acusado.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que la señora que dijo que le habían querido robar, era chata, no era muy alta, ella es más alta que la señora, ella no sabe cuánto mide un metro cuarenta y tantos. Si la ve la reconoce. Era un poco delgada, un poquito más flaca que ella, que es gordita, el pelo lacio, negro, no recuerda si era largo o corto. Sobre la cantidad de efectivos policiales que intervinieron ese día dijo que había dos motos lineales, de ahí vino una camioneta, cuando ya se lo llevaron al jovencito. Desde que ella empieza a ver el hecho hasta que se lo llevan al acusado pasó media hora. El acusado estaba solito, la policía lo interviene y lo tenían para llevarlo. El acusado no conversó con nadie. La señora agarraba a un joven que ella no conoce no era el acusado. La policía no llegaba todavía. El llega después. Fue rápido llega la policía y se lo lleva. Ahí nomas que llega la policía y el alboroto que hubo, se safa. Desde que ella salió hasta que llega la policía pasó 20 minutos. Ha dicho que no tenía nada que temer, porque vio al jovencito que se acercaba y preguntaba que pasa, que pasa. Ella estaba diciendo que el no ha sido. La señora tenía a un jovencito. Ella le dijo al policía que pasa el chico recién ha venido, no pero señora, si no tiene nada que ver que nos acompañe.

Ante unas preguntas aclaratorias del magistrado Z dijo, ella vive a unos cuantos metros del lugar. Cuando ella sale de su casa, alrededor de la señora había bastantes vecinos, incluso su hijo. No escuchó lo que decía la señora, ella por su hijo se acerca, le dijo que pasa, la señora tenía a un jovencito, ya acercándose la señora decía me han querido robar mi celular y tenía a un muchachito agarrado del brazo, decía también estoy llamando a la policía para que lleven, la señora tenía la llave de la moto. Los vecinos decían hay que prender la moto, hay que prender la moto. No sabe porque, ella decía que venga la policía. El muchacho se zafa de la señora no

sabe después de cuanto tiempo, el muchacho escapó para la Salaverry para el lado derecho, ella estaba en la calle Loreto, en la esquina es Manuel Arteaga, su casa está en la mitad. La Salaverry está a dos cuadras. Ella ya no vio si fue a la derecha o la izquierda. La policía llega antes que el acusado, la gente se amontonaba a ver, el chico se suelta, nadie lo persiguió al chico. Llegan las dos motos policiales, señora que ha pasado, no me han querido robar mi celular, mi celular, los policías se pararon a escucharla a la señora y aparece más gente a ver el lío, en esas circunstancias el acusado pasaba, que pasa, que pasa y ahí ha sido. El chico ya se iba a una distancia de metros y la policial le pregunta dice estoy mirando, le piden DNI. De ahí se lo llevaron en camioneta cree. No sabe porque la policía lo intervino a él.

Ante unas preguntas aclaratorias de la directora de Debates dijo que no lo conocía al jovencito, no vive cerca de su casa. Había unas diez personas más o menos amontonadas. Le llamó la atención, pero se percató que el guardia lo tenía, ahí ha sido que lo miraba. También lo ha visto que se venía acercando de frente, de la vereda de la urbanización los parques. El acusado llegó hasta unos dos metros de la agraviada. Ha visto tres a cuatro policías, en las dos motos llegan un efectivo policial en cada moto, la camioneta llega después de quince a veinte minutos, los dos se bajan pero han estado parados al lado de sus motos, llamando por teléfono, los policías se estacionaron a medio metro de la agraviada, le preguntaban a la señora que ha pasado, ella decía me han querido robar mi celular, pero le veía con un celular en la mano, el acusado ya estaba ahí cuando llega la policía. El se acerca a preguntar a los vecinos, a una distancia de un metro de la policía y cuando ya se iba, la policía lo interviene 10 a 15 minutos estuvo el joven y cuando ya se iba los interviene la policía. La Elvira García está a dos cuadras. Cree que el acusado estaba vestido con un jean y un polo blanco, y el que se escapó no recuerda la ropa.

2.- P DNI 47449967

Ante el interrogatorio de la defensa dijo con el acusado se conocen desde niños vive frente a su casa, vecino, conocido, el sustenta en parte su casa porque su madre no está, su padre sale a trabajar y el se hace cargo de sus hermanas de su hermano menor. El diecisiete de febrero fue lunes salió a trabajar muy temprano su labor es mototaxi, fue a trabajar en la mañana aproximadamente doce se va con carrera con destino al gran hotel Chiclayo y viniendo por la Manuel Arteaga yéndose a la federal rumbo a su casa, le llamó la atención un alboroto de gente, cinco, seis a más personas, había una moto, le llama la atención porque la gente decía quemó la moto, dijo seguro un choque algo, la curiosidad se va a preguntar que había pasado, como toda persona cuando sucede algo en la calle va a preguntar, que coincidencia se encuentra a Junior, le pregunta, le dice que la señora dice que le han querido robar su celular, pero la señora lo ha tenido en la mano el celular, le dice la señora entonces que tanto laberinto hace y se retira. No recuerda que refirió la señora por donde fueron los delincuentes, no fue ni un minuto la conversación que tuvo con él. Como la gente se agolpaba, vio a un amigo chofer de mototaxi, fue a conversar con él, tenía asuntos que conversar sobre predicar en la noche, por eso se aleja del lugar, se pone a conversar, luego no sabe cuánto tiempo habrá pasado, llegan dos patrulleros, dos policías en moto lineal, le llama la atención la distancia siete metros, lo llaman al acusado, después no se percató de nada. Le llama la atención porque lo llaman y le pide su DNI, hasta ni siquiera pensaba que lo iban a vincular, vino un

carro de la policía y se lo llevaron. Le llama la atención y lo llevaron el en su movilidad va a su casa y les dice lo que había acontecido con el joven. La señora estaba muy alterada, había dicho que le habían querido robar su celular, en ese momento la señora no lo vincula directamente que el joven había sido, porque estando en el lugar de los hechos hubiera dicho, Junior estaba cerca por lo menos a medio metro un metro, la gente reunida. La agraviada era una señora de baja estatura, delgada, pelo entre corto, estaba con una falda, de su blusa no recuerda muy bien. Era una persona de edad, 55 a 60 años aproximadamente. Al momento que la señora estaba alterada, los policías estaban, las dos motos lineales estaba ahí con ella, se encontraba ahí la policía estaba con ellas, las dos motos lineales estaba ahí con la gente. No observó que la policía hiciera búsqueda estaban parados en su moto, el estaba ahí, lo llamaron y le entregó su documento de identidad. La señora tenía su celular. Junior se sorprendió y le entregó su documento de identidad.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que alboroto de gente: la gente estaba diciendo que quemen una moto, quemen la moto, quemen la moto, casi la mayoría decían eso, eran de seis a más personas, con el escándalo venían más. En el lugar empezaron seis, luego vinieron más personas, el número aproximado de las personas que se reunieron más o menos diez. El le avisó a sus familiares que son su hermana, el le comunicó a su hermana. Se ingresa por contradicción declaración de fecha diez de junio del dos mil catorce pregunta número seis y respuesta donde dice que fue a su casa a avisar pero encontró a nadie.

Ante unas preguntas del magistrado Z DIJO su domicilio en la Ciudadela manzana E, lote cinco, otros lugares por ahí Nueve de octubre, Pastor Boggiano. Esta lejos retirado de Loreto a su casa. Amistad con el acusado, lo conoce desde la infancia. No tienen tanta comunicación porque el para trabajando no se ven tanto, pero si lo considera su amigo.

3.- DE P prescindió.

PRUEBA DOCUMENTAL

1.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL ACUSADO. Se actuó con el testigo F. El aporte es demostrar que no se le encontró especies de procedencia ilícita ni suma de dinero alguna conforme lo ha referido, no tenía dinero regresaba a su domicilio caminando.

El fiscal observa que el acta no es pertinente con los hechos materia de probanza el celular no le fue encontrado en poder del procesado sino en la moto en la que se estaba dando a la fuga no tiene relación con los hechos.

DECLARACIÓN DE L

En forma libre dijo que todo es una equivocación. El estaba transitando entre Manuel Artega y Loreto aproximadamente a unas tres puertas, tres casas, había una aglomeración de siete a ocho personas incluyéndose. Había una señora que estaba un poco nerviosa, asustada diciendo que le habían robado su celular, tenía un celular en la mano una moto a dos metros, metro y medio color azul. Optó por preguntarle que había sucedido le decían que le habían querido robar a la señora. Le sorprendió un

poco porque la señora tenía su celular en la mano. La gente quería atacar a una moto, le quería quemar, prender, otros decían hay que romperle la carpa todo. Optó por seguir su camino, en eso llegan dos motorizados había avanzado seis a siete metros. Lo intervino una motorizada. Le dice los documentos, saca su billetera le da su DNI y le dice justo la gente comenzaba a hacer bullicio, entonces lo traen de esos seis metros hasta donde estaba la señora, hacia donde estaba la moto, justo llega un patrullero estuvo un rato esperando, le hacían preguntas, que hacía por ahí, le decían, lo tomaban con actitud un poco dura el preguntaba porque lo detienen. Cuando llega el patrullero inteligente, lo subieron con la agraviada, estando ahí conversaron con la agraviada unas cuantas palabras, le preguntó a la señora porque lo llevaban junto con ella, le dijo seguro iban a aclarar tantas cosas. Lo pusieron a disposición lo metieron a un baño que está al lado de la entrada lo comenzaron a golpear algunos policías y de ahí lo pusieron a disposición de investigaciones.

Ante las preguntas del fiscal dijo ese día no trabajó, necesitaba planchas porque se le viene un bebe necesitaba trabajar, pero el sueldo mínimo le dan 30 a 35 soles, tenía que ampliar sus conocimientos en el área, preguntó en el mercado Modelo por planchas, algunas herramientas, posteriormente pregunto los precios, no tenía mucho dinero regresó, almorzó, regresó caminando, cuando estaba a la altura de esas avenidas sucedió lo que acaba de explicar. En el lugar habían seis a siete incluyéndolo a él, eran tres personas hombres, dos mujeres habían motos que se comenzaban a parar por el bullicio y el, que estaba entre la multitud. Alrededor de la señora había seis. Cuando el llega fueron siete. Tres varones no recuerda edades, pero la mayoría mayores que él, estuvo conversando un momento, primero preguntó al montón de gente porque decía eso si la señora que tenía el celular en la mano. Para el siete es un montón de gente, de dos a siete es montón de gente. Justo estaba en escándalo estaban haciendo un bullicio, decidió preguntar por curiosidad, se acercó y luego decidió seguir su camino. No sabe porque lo intervienen. Esa pregunta la hubiera respondido el que lo interviene. Había una moto color azul con reflejos del conejo, estacionada cerca de la escena del supuesto robo. La gente decía, la señora también, que la moto era del supuesto robo, la gente especulaba eso.

Ante las preguntas de su abogado defensor dijo no hubo intercambio de palabras entre la agraviada y el, solo conversó con unas personas, la señora aclaró porque la gente le preguntaba que pasaba, escuchó que decía me han querido robar mi celular, le sorprendió porque el celular lo tenía en la mano. Solo transitaba. Más o menos a unos seis siete metros de distancia del lugar de los hechos la policía lo interviene. La intervención duró aproximadamente unos diez minutos con todo lo que lo regresaron, desde que lo intervienen y lo regresan a la moto. No observó otros vehículos que se daban a la fuga, solo transitaban motos. No vio que la policía hizo recorrido por alrededor. En la comisaría también estuvo la agraviada, llegaron algunos familiares de ella. La agraviada no decía nada contra él, solo atinó a declarar. Desde donde lo intervienen a la Elvira García hay dos cuadras aproximadamente. Cuando lo llevan había una moto azul cerca al lugar, Había una moto azul cerca de la escena de los hechos. No sabe conducir vehículos, no tiene breveté. El acta de intervención la firmo en la comisaría.

Ante las preguntas aclaratorias del magistrado Z dijo que es ayudante de albañilería. Buscaba plancha para asentar ladrillos. Al modelo se fue a partir de diez

y media a once, ha estado averiguando sobre estas herramientas y una vez que tuvo los precios, se comió un ceviche y se regresó, más o menos eran las once. El dinero lo gastó para comerse un ceviche. Después ya no tenía dinero. El vive manzana j, lote 20, en la ciudadela. El venía del modelo a su casa. Comió en cevichería Jhon que está por La Plazuela optó por caminar hacia el Banco de la Nación, ha transitado por el parque infantil siguió la Arteaga, tenía la intención de ir desde el modelo a su casa caminando, no tenía de otra, se acabó en el ceviche lo que le restaba de dinero. Fue intervenido más o menos doce y quince a doce y media. Le faltaba caminar solo doce minutos para llegar a su casa, está la espalda la federal está a la espalda a nueve de octubre a dos cuadras ya está La Ciudadela. No ha tenido problemas anteriores con la agraviada. Con los policías que han venido acá no ha tenido problemas. Cuando llegó al lugar de los hechos vio a Charles, el maneja mototaxi, estaba manejando su moto, entre la avenida Arteaga y la Loreto a tres puertas antes. El llegó primero que su amigo. Lo vio transitar porque el maneja moto se acercó paró su moto más o menos en dirección a la avenida García, le preguntó, conversaron un par de palabras, se acercó una mototaxi conocido de él, conversaron. Cuando la policía lo lleva, su amigo todavía estaba en el lugar, le hizo señas con la mano derecha que avise a su familia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION

1.1.- El delito de Robo Agravado regulado en el artículo 189 del Código Penal, es un tipo agravado del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, por lo que se deben establecer previamente las exigencias del tipo previsto en el artículo 188 del Código Penal y luego la concurrencia de alguna agravante específica.

1.2.- El delito de Robo, tipificado en el artículo 188 del Código Penal, requiere para su configuración que el agente –que puede ser cualquier persona- se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima, o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

1.3 En consecuencia, para efectos de la tipificación objetiva del delito de Robo Agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a).- La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo; b).- Que el bien corresponda a calificación de bien mueble; c).- Que se ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamiento; d).- Que se efectivice el desapoderamiento, porque en caso contrario tendría que analizarse si se han iniciado actos ejecutivos con este fin, en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa; e).- Que el desapoderamiento sea ilegítimo, es decir contrario a derecho, sin que se puede sostener la existencia de causas de justificación. La tipicidad subjetiva, exige que cada uno de los actos se realice con pleno conocimiento y voluntad.

1.4.- Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como Robo Agravado en grado de Tentativa, es necesario precisar que conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A.I, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad potencial de la cosa sustraída. Ha establecido la corte Suprema como doctrina, que en los delitos de Robo Agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída al agente. Disponibilidad que mas que real, y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

1.5.- En el presente caso el Ministerio Público está postulando la agravante contenida en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; esto es, con la participación de dos o más personas.

1.5.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio, sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito pluriofensivo, en razón que no sólo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.

SEGUNDO: VALORACION DE LAS PRUEBAS

2.1 Por el Ministerio Público:

1.- Refiere que al inicio del juicio señaló que iba a acreditar que el acusado fue co autor del delito de robo agravado en agravio de A. El Ministerio Público considera que se ha probado que el diecisiete de febrero del dos mil catorce, a las doce horas aproximadamente, la agraviada se encontraba transitando por la cuadra dos, de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de esta ciudad, hecho que ha sido probado con la declaración de la agraviada al precisar que estaba visitando el inmueble que pretendía alquilar y en esas circunstancias fue víctima de la sustracción de su teléfono celular, esto ha quedado acreditado con su propia declaración, al señalar que cuando lo usaba por la parte posterior apareció una persona de sexo masculino, alto, joven, de tez blanca, que le arrebató su celular.

2.- Para el apoderamiento de ese celular ha mediado violencia, eso ha quedado claramente corroborado con la explicación del médico legista quien ha precisado que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes de origen contuso, tumefacción y equimosis en labio superior derecho, laceración central en mucosa labial, tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior, y justamente estas lesiones corresponden con las lesiones que ha descrito de las cuales fue víctima la agraviada, esto es haber recibido un golpe en la boca, en el labio y puntapié en la pierna izquierda hecho corroborado.

3.- Que los autores del hecho fueron intervenidos inmediatamente de producido el hecho. Esto ha quedado probado con la declaración del los policías intervinientes J y F, quienes han sido claros, precisos al indicar que intervienen la moto, porque la agraviada señaló que instantes antes que ellos llegaran, los autores del robo se habían dado a la fuga en esa moto.

4.- También se ha acreditado que el celular de la agraviada fue encontrado en el vehículo trimoto, color azul, con la declaración de los policías J y F intervinientes, quienes han ratificado las actas que ha elaborado de intervención y de hallazgo corroborándose que el celular fue encontrado en la moto.

5.- Se logró la intervención de uno de los autores del hecho que sufriera la agraviada, el acusado B, este hecho ha quedado, corroborado con la declaración de los efectivos policiales antes señalado, quienes han sido claros en precisar que cuando la agraviada señala que en la moto que se daba a la fuga, estaban las personas que cometieron el ilícito, no perdieron de vista a la moto, ni a los ocupantes cuando bajan del vehículo, logrando la captura de la persona que iba como pasajero L

6.- También se ha acreditado que el acusado fue uno de los partícipes del hecho, la agraviada ha sido clara en señalar las características físicas del agresor, fue una persona joven, alto, de contextura delgada, corroborado en la audiencia cuando se describió las características de la acusado, y además lo ha reconocido de manera directa y sin duda, como el autor de los hechos precisando que fue quien pretendió sustraerle el celular y si tenemos en cuenta la casuística en relación a este tipo de ilícitos en la modalidad, es común y habitual que la persona que se encarga de sustraer el celular es la que va de pasajero, hecho que se corrobora en esa audiencia, porque los dos policías dicen que la persona intervenida es el pasajero, corroborado con lo dicho por la agraviada quien sin duda ha reconocido al acusado presente.

7.- Deja en claro que la intervención se produce de manera inmediata. También los efectivos policiales aparecieron de forma inmediata. La agraviada ha dicho que fue casi al instante que se dan a la fuga, que aparece la policía, que los efectivos policiales logran visualizar el vehículo que indica la agraviada, iban los autores del hecho y que los efectivos han sido claros al señalar que no perdieron de vista el vehículo ni los ocupantes cuando intentan darse a la fuga. No hay duda que fue la moto en la que pretendían darse al fuga los sujetos por cuanto la agraviada ha señalado que no había otro tipo de moto en el lugar de los hechos, en ese momento era la única moto que transitaba.

8.- Se ha logrado acreditar la participación del acusado en el ilícito atribuido.

9.- La agraviada ha tenido una versión coherente persistente, uniforme, no existe ningún tipo de animadversión contra el acusado, que la lleve a tener actitud de revancha o venganza trate de involucrarlo en un hecho que no es, ratificado por el acusado que ha dicho que no conoce a la agraviada.

10.- No se ha probada la versión de la defensa que su patrocinado se encontraba en el lugar y momento equivocado, al decir que fue detenido sin motivo alguno, hechos que ha tratado de acreditar con la declaración de la testigo Guevara y de Charles Pérez; sin embargo, debe precisar las contradicciones en las que han caído estos testigos. En primer término, el testigo ha dicho, al preguntarle por las características de la señora, que tenía cuarenta y tantos años; y han podido apreciar que es una persona de avanzada edad, que demuestra la edad que tiene por sus propias características físicas, es mentira que tiene cuarenta y tantos años hay mucha diferencia.

11.- Por otra parte, respecto a las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, ha señalado que fueron diez, más personas, la agraviada que han sido mucho cinco personas en el lugar de los hechos. Ha sido desacreditada la versión de la testigo Jaime Guevara, quien ha dicho que de manera injustificada fue intervenido el acusado, no obstante estar acreditado que fue intervenido cuando se daba a la fuga luego de haber cometido el ilícito. Lo mismo el otro testigo ha indicado que luego de haber ocurrido los hechos, fue a dar cuenta a la familia de acusado y que le informó a su hermana; sin embargo en su declaración fiscal, dijo que no encontró a nadie, lo que lleva a concluir que está dando una versión que no se ajusta a la realizada, más aún si ha dicho que existe un alto grado de familiaridad, desde la infancia, lo lleva a dar una declaración subjetiva y fuera de la realidad, la declaración del acusado es inverosímil con relación a la cantidad de gente en el lugar, con lo que había dicho la agraviada, contradicciones en relación a los testigos que estuvieron presentes.

12.- Se ha logrado establecer la participación directa del acusado. Solicita Se le imponga como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa 188 189 inciso 4, diez años de pena privativa de la libertad por haber quedado en grado de tentativa, está dentro de los alcances, artículos 45 45-A y 46 del Código Penal. Y respecto a la reparación civil solicita QUINIENTOS NUEVOS SOLES, si bien logro recuperar su celular, también fue víctima de una agresión que ha demandado inversión.

2.3.- POR LA DEFENSA DEL ACUSADO

Expone el abogado defensor que:

1.- De los medios probatorios incorporados y actuados, está demostrando que el principio de presunción de inocencia que su patrocinado goza y se encuentra contemplado en el artículo II del CPP. y en la Constitución Política del Estado art 2 inciso 24 literal e, se ha llegado a la conclusión que no se ha podido arrancar la presunción y para imponer una sanción penal se requiere de suficiente actividad probatoria actuada e incorporada legalmente.

2.- Bajo estos presupuestos, aparece que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce a las doce horas aproximadamente, se habría producido la sustracción o el intento de sustracción de un celular que según refiere la agraviada; sin embargo, conforme se aprecia de la actas de intervención policial incorporadas al proceso, estas carecen de valor legal por tratarse de una documental ilícita irregularmente incorporada y viciada en su contenido si vemos el acta de incautación aparece que se le hubiera intervenido a las 14.25, cuando de la prueba y de las propias declaraciones de los policías intervinientes se aprecia que según ellos la intervención ha sido a pocos segundos de que la agraviada sufriera el arrebato. Entonces no encontramos que dicha documental, así como el acta de hallazgo y recojo de 14.45 horas, habiendo terminado a las 14.30 de un celular en la parte posterior de una mototaxi y de acuerdo al artículo 121 del CPP penal, dicha actas carecen de eficacia legal, por el mérito de que si bien es cierto el art IV de título preliminar del CPP, sobre el titular de la acción pena puede realizar ciertos actos, así como los miembros de la policía cuando se trate de flagrancia; sin embargo, estas actas tienen ciertas formalidades que no se han cumplido, cuando hay intervención en flagrancia, lo

primero que debe hacer es solicitar una resolución confirmatoria por cuanto son actos que no tienen carácter jurisdiccional. En este caso, no ha solicitado la resolución confirmatoria conforme lo dispone el artículo 4 inciso 3, concordante con el artículo 218 inciso 2 316.2 y 303.3 cuando dice que la policía deberá comunicar al fiscal y este solicitar al juez de investigación preparatoria, la correspondiente resolución confirmatoria. En este caso de acuerdo a la casación 1 del dos mil ocho se establece en un caso similar donde se precisa que las actas de registro personal e incautación en este caso de intervención y hallazgo, se trata de una prueba irregular cuando no se solicita la resolución confirmatoria, por cuanto se afecta la garantía constitucional del debido proceso que tiene todo justiciable y por ende al derecho constitucional del artículo 139.3 de la constitución. En este sentido al verse que no se ha solicitado una confirmación es un error insubsanable por tanto no merece darle el valor que corresponde.

3.- No tiene acta de incautación de la mototaxi, para determinar que efectivamente en esa mototaxi se encontró el celular y si no la tienen como se puede hablar que en el asiento se encontró el celular. Todas estas actas determinadas con las prueba de descargo la testigo M a pesar del interrogatorio y contra interrogatorio, ha llegado a un esclarecimiento, al precisar que Junior estuvo en el lugar de los hechos, que la agraviada no lo sindicaba en ningún momento, que no hubo persecución, ello corroborado con los efectivos policiales, que dicen que en dos o tres minutos llegaron a intervenirlo, hablamos de minutos y son pero ni una cuadra. Entonces las declaraciones de los testigos de cargo, de los efectivos policiales, de la agraviada no cumplen con lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005 por no existir verosimilitud en sus declaraciones. La agraviada en este plenario por el principio de inmediación mucha veces ha guardado silencio porque dice no lo ha reconocido físicamente, solo por la contextura y la talla y como lo trajeron los policías dijo que él era.

4.- Entonces, no se puede emitir una sentencia condenatoria bajo los presupuestos de una duda razonable en este caso. Hay muchas personas que son altas delgadas, tiene que haber un reconocimiento físico contar con una imputación directa y para una sanción penal tiene que ser bajo una imputación subjetiva de dolo. La declaración de su patrocinado si resulta ser coherente, creíble, por cuanto las máximas de la experiencia nos enseña que si nos damos a la fuga, lo práctico es colocarse el celular darse a la fuga con todo el celular y no dejarlo en el asiento posterior como refiere.

5.- El testigo P, ha sido claro, si bien tiene cierta amistad que debe ser valorado con mucho cuidado, a fin de evitar que sea testigo de favor, ha estado en el lugar de los hechos, ha relatado la forma como llegó, coincide con la personas que fueron llegando, de igual manera la testigo M, testigo presencial.

6.- Entonces, las pruebas que el señor fiscal ha aportado para demostrar la responsabilidad de su patrocinado no son suficientes, más aún si tenemos en cuenta la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional número 2101-2005-HCTC donde recomienda que para la determinación de la responsabilidad penal debe el colegiado evaluar todos los medios probatorios en su conjunto, exigiendo para ello, que las conclusiones sea a las que se llegue sea producto de un análisis razonable y

hace hincapié que ningún medio probatorio tiene carácter de prueba plena, capaz de producir en el juzgador una total convicción, que obligue a imponer un fallo. En ese sentido, recomienda que la mera sindicación no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y por consiguiente para imponer una pena. En este caso no hay sindicación directa de la agraviada, sino en base a contextura y talla, que la defensa considera que no son suficientes

7.- De ahí que se basa en el art VIII del título preliminar. En este caso, las pruebas aportadas como son las actas de intervención de Hallazgo, de entrega de teléfono, la declaración de los policías Cerdán Campos, y de Fernández Roa, no son suficientes para emitir un fallo condenatorio.

8.- Bajo esos presupuestos concluye que existe una duda razonable en la conducta de su patrocinado. Solicita la absolución bajo el principio del indubio pro reo.

AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: que la culpa no es suya, es inocente.

TERCERO: SOBRE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

Durante el debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

1.- El día diecisiete de Febrero del año dos mil catorce, a las doce horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba caminando a la altura de la cuadra dos de la calle Loreto de la urbanización Los Parques de esta ciudad, cuando estaba hablando por teléfono móvil, fue abordada por una persona de sexo masculino quien por la parte de atrás le restregó el celular que en ese momento ella usaba y lo tenía cerca a la oreja derecha, ante lo cual ella forcejeó para impedir que se lleve el celular, resultando lesionada en el labio superior y en la pierna izquierda, logrando apoderarse de su celular, para inmediatamente darse a la fuga en el asiento posterior de una mototaxi azul, tal como se acredita con la declaración de la agraviada.

2.- En estas circunstancias, aparecieron por el lugar de los hechos, los efectivos policiales J y F, quienes estaban efectuando un patrullaje motorizado, a quienes la agraviada les solicitó apoyo, informándoles lo sucedido y que los sujetos se habían dado a la fuga en una mototaxi azul, divisando en esos momentos la mototaxi a unos cuarenta metros, y de inmediato los efectivos policiales inician su persecución, por la calle Loreto, sin perder de vista el vehículo donde se daban a la fuga, logrando intervenir al acusado, cuando con el conductor, habían bajado de la mototaxi, luego de haber dejado estacionada la moto antes de llegar a la avenida Elvira García y García, tal como se acredita con las declaraciones de la agraviada, de los efectivos policiales quienes refieren que la persona intervenida es la misma que bajó del asiento posterior de la mototaxi del vehículo, que lo han visto en forma directa porque estaban en su persecución y que el acusado al momento de la intervención simplemente dijo perdí, perdí, y con la declaración del propio acusado quien acepta haber sido intervenido por los efectivos policiales, pero en su defensa refiere que fue en otras circunstancias, lo que no ha sido acreditado.

3.- En el asiento posterior de la mototaxi de placa de rodaje M7-7448, se encontró el teléfono celular del cual fue despojado la agraviada, marca Motorola, Modelo

XT615, conforme se acredita con la declaraciones de los dos efectivos policiales y con el Acta de Hallazgo y Recojo actuada en juicio.

4.- Como consecuencia de la agresión de la que fue objeto la agraviada para despojarla de su teléfono celular Motorola, ésta presentó tumefacción y equimosis en labio superior, lado derecho con laceración central en la mucosa labial y Tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior, lesiones traumáticas de origen contuso que requirieron de una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de cinco, conforme se acredita con el examen del perito médico M, respecto del Certificado Médico Legal N° 002049-L, habiendo indicado el perito que la data de las lesiones es el diecisiete de febrero del dos mil catorce, esto es el mismo día y que las lesiones descritas indican que ha sido una agresión, que ha abarcado las regiones labial y pierna izquierda.

5.- Se ha acreditado la pre existencia del celular marca Motorola con la declaración de la agraviada y con el Acta de Entrega de dicha unidad móvil, actuados en juicio.

NO SE HA ACREDITADO

6.- No se ha acreditado que exista alguna rencilla o motivo de enemistad entre el acusado y los efectivos policiales ni con la agraviada.

7.- No se ha acreditado que el acusado B, registre antecedentes penales.

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD

4.1.- Los hechos expuestos acreditan la existencia del delito de Robo, pues conforme a los hechos probados, la agraviada A, el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, a horas doce del mediodía, fue víctima del despojo de su teléfono celular, mediante el empleo de violencia, que consistió en agredirla y ocasionarle lesiones en el labio y en la pierna.

4.2.- El delito no llegó a consumarse, quedando en grado de tentativa, en razón de haber sido perseguidos en forma inmediata los sujetos que perpetraron el hecho, sin haber existido disponibilidad potencial del celular sustraído, al haber sido recuperado en el asiento posterior de la mototaxi en la que se daba a la fuga el acusado y de donde bajó para escapar del personal policial que realizó la persecución, en la que no se perdió de vista al vehículo en el que fugaban ni al acusado cuando bajó del vehículo.

4.3.- Se ha verificado también, la agravante del inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, esto es, el concurso de dos o más personas, en razón que en el hecho delictivo han participado el acusado y el conductor del vehículo que logró darse a la fuga.

QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO

5.1.- Para efectos de determinar la participación que se atribuye al acusado, el colegiado de valorar la prueba actuada en juicio, considera que existe prueba más que suficiente para acreditar fuera de toda duda que el acusado ha intervenido en la realización del delito de Robo Agravado, a título de co autor, conclusión a la que

llega por lo siguiente: **1)** la declaración de la agraviada, quien manifiesta haber reconocido al acusado por su estatura y contextura delgada, además que después de cometido el hecho, se dio a la fuga en una mototaxi azul y que los efectivos policiales llegaron después de uno o dos segundos indicándoles ella que había sido víctima del arrebato quienes persiguieron en forma inmediata al acusado, y que cuando trajeron al muchacho, ella lo reconoció porque lo vio que se bajó de la moto corriendo, **3)** el testimonio de los efectivos policiales J Y F, quienes han declarado en juicio como es que cuando estaban efectuado un patrullaje motorizado, la agraviada les indicó que le habían arrebatado su celular y les señaló la mototaxi en la que huían los sujetos, razón por la cual empezaron la persecución, vieron que bajaron dos personas, porque estaban en su persecución y que al momento de la intervención el acusado simplemente dijo perdí, perdí, **4)** justamente, en el asiento posterior del vehículo mototaxi azul de donde bajó el acusado, fue encontrado el teléfono celular que le fue robado a la agraviada, **5)** adicionalmente, el acusado ha estado presente en el momento y lugar de los hechos, siendo intervenido por los efectivos policiales, hecho que incluso ha sido reconocido por el acusado, aunque en su defensa ha referido que fue en otras circunstancias; lo que ha sido desvirtuado con la prueba actuada y analizada.

5.2.- Conforme se puede advertir del análisis conjunto de la prueba actuada, ésta ha permitido establecer en grado de certeza que fue el acusado la persona que participó en el arrebato del celular de la agraviada, habiendo empleado como medio comisivo la violencia, porque: **i)** la persona que arrebató el celular a la agraviada era una persona alta y delgada, características que presenta el acusado, conforme se dejó constancia en juicio, **ii)** porque después de despojar del celular a la agraviada, dicha persona subió al asiento posterior de la mototaxi azul, **iii)** porque la persona que durante la persecución bajó de la mototaxi azul, fue el acusado, quien fue intervenido por personal policial y **iv)** en el asiento posterior de la mototaxi de donde bajo el acusado fue encontrado el celular de la agraviada.

5.3.- La defensa ha sustentado su teoría en el sentido que el acusado pasó circunstancialmente por el lugar de los hechos, que se detuvo a mirar y cuando ya se retiraba fue intervenido por personal policial; sin embargo sus argumentos no pueden ser amparados por este colegiado por las siguientes consideraciones: **1)** porque de las declaraciones de los testigos presentados por la parte acusada M y de P; se evidencia que están faltando a la verdad, tergiversando los hechos y proporcionando versiones contradictorias, pues mientras la primera refiere que cuando salió de su domicilio, observó que la agraviada tenía cogido a un muchacho que no es el acusado, decía que le habían robado su celular, pero lo tenía en la mano, y que a su lado había una mototaxi, y que cuando llegó la policía el muchacho escapó, el segundo manifiesta haberse detenido a mirar cuando pasaba en su mototaxi, porque le llamó la atención un tumulto de gente y que vio al acusado poniéndose a conversar y que la policía llegó después, sin mencionar en ningún momento que la agraviada tuviera agarrado a un muchacho, o que ésta hubiera tenido el celular en la mano, no obstante que habrían estado presentes en el mismo lapso de tiempo, antes que llegara la policía, **2)** ambos refieren que el acusado fue detenido por la policía en el mismo lugar, cuando se retiraba después de haberse detenido a mirar; sin embargo, de las declaraciones de la agraviada y de los efectivos policiales J Y F, el acusado fue detenido cuando bajó de la mototaxi azul en la que se daba a la fuga, **3)** el acusado no ha

proporcionado una justificación lógica sobre su presencia en el lugar de los hechos, pues viviendo en la ciudadela, fue intervenido por la calla Arteaga de la urbanización Los parques, lugar distante según el mismo ha reconocido, resultando ilógico que habiendo ido al Mercado Modelo a preguntar por unas herramientas, regrese a su domicilio sin portar ninguna suma de dinero. Además, no resiste el menor análisis que por haberse detenido a observar, haya sido detenido por la policía, pese a que en el lugar había otras personas reunidas que habrían estado observando lo ocurrido.

5.2.- Por las razones expuestas se advierte que los testigos presentados por la defensa **M Y P** han faltado a la verdad con la finalidad de favorecer al acusado, por lo cual debe remitirse copia al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a dichos testigos.

5.3.- Asimismo respecto de los argumentos de la defensa, que las actas de intervención policial carece de valor legal, por ser ilícita, irregularmente incorporada y viciada en su contenido, por tener una hora diferente a la intervención, así como el acta de hallazgo y recojo y de acuerdo al artículo 121 del CPP penal, dicha actas carecen de eficacia legal. En este caso, no existe impedimento para valorar la prueba consistente en las Actas Policiales, por cuanto no nos encontramos ante un caso de prueba prohibida, pues “en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infralegal”¹. Es más, ni siquiera la defensa ha invocado vulneración del contenido esencial de algún derecho fundamental de su patrocinado con la actuación de tales diligencias, único caso en que devendría en prueba prohibida y consecuentemente se impediría su valoración por parte del órgano jurisdiccional, tal como lo dispone el artículo 159° del Código Procesal Penal, que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. En el presente caso, las actas policiales si son válidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Código Procesal Penal, conforme al cual, el acta solo carecerá de eficacia sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado y en el presente caso se cumplen con estos requisitos.

SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

6.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.-

¹ Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el EXP. N.º 00655-2010-PHC/TC, de fecha 27 de octubre del 2010, caso Quimper Herrera.

6.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la coautoría del acusado con los hechos materia de acusación.

SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido.

7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo el acusado una persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Conforme al artículo 189° inciso 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397°.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

8.2.- Para la individualización de la pena concreta al acusado, además del marco legal de la sanción punitiva, debe tenerse en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal y en este sentido que se advierten como circunstancias atenuantes que el acusado no registra antecedentes penales y no hay circunstancias agravantes. Asimismo concurre la circunstancia atenuante privilegiada como es la tentativa, por lo que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, considerando el colegiado, atendiendo a esta circunstancia a las condiciones personales del acusado que debe imponérsele nueve años.

NOVENO: REPARACION CIVIL

9.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.2.- En el presente caso, se tiene en cuenta que si bien ha recuperado el bien, se le ocasionó lesiones a la agraviada, debiendo fijarse una indemnización acorde con el daño ocasionado estimando el colegiado que una suma razonable y proporcional es la de quinientos nuevos soles.

DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que la pena a imponer al acusado tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 46°, 93°, 188°, 189° incisos, 3 y 4 primer párrafo del Código penal, 372 inciso 3, 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, el **Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a **B**, como co autor del delito de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de **A**, y como tal se le impone **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el día de su detención diecisiete de febrero del dos mil catorce, vencerá el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés; **SE FIJA COMO REPARACIÓN CIVIL**: la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada; **DISPUSIERON** el pago de costas por parte del sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; **DISPUSIERON SE REMITAN copias a la fiscalía provincial penal de turno de la ciudad de Chiclayo para que proceda conforme a su atribuciones respecto a M Y P**, **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; consentida o ejecutoriada remítanse los boletines de condena y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia quedando notificados los presentes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LAMBAYEQUE

Proceso N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04.
Sentenciado: B.
Delito Robo agravado en grado de tentativa.
Agraviada: A..
Magistrados:
Esp. de Audio: X

SENTENCIA N° 15-2016.

Resolución número once.
Picsi, treinta de enero de dos mil quince.

VISTA en audiencia oral y pública la causa penal del rubro, se tiene que es de conocimiento de ésta Sala Penal, la apelación concedida al sentenciado B, respecto de la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha seis de octubre de dos mil catorce que lo condena como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A., le impone nueve años de pena privativa de libertad y fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, se ha llevado a cabo la audiencia de apelación conforme a las normas del Código Procesal Penal, el sentenciado hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar, por lo que corresponde emitir la resolución que absuelva el grado y

CONSIDERANDO:

Primero.- Descripción de la norma aplicable al caso.

Como se ha precisado en sentencia apelada y cargos que hace el Ministerio Público, el delito que se atribuye al acusado es el de robo agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 y en concordancia con el artículo 16 del mismo Código, por lo que debe analizarse los elementos objetivos y subjetivos del tipo en la forma siguiente:

a).- Bien jurídico protegido: Aun cuando algunos doctrinarios sostienen que también se protege la integridad personal y la libertad de la víctima, otro sector de la doctrina asume que es el patrimonio, constituido por los derechos reales de posesión y propiedad, como sostiene el autor Salina Siccha (Derecho Penal Parte especial 2da Edición Grijley 2007, pág. 914)... En todos los casos la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito”.

b).- Sujeto activo: Cualquier persona, sin exigirse cualidad o calidad especial.

c).- Sujeto pasivo: El propietario del bien sustraído y el poseedor legítimo.

d).- Conducta o acción típica: Consiste, en sustraer o apoderarse de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto **violencia** traducida

en el empleo de medios materiales sobre las personas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o **amenaza** consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.

e) En cuanto al **aspecto subjetivo del tipo**, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de parte del agente del uso que está haciendo de violencia o amenaza para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

De la circunstancia agravante:

Es objeto de la acusación la siguiente:

- **Con el concurso de dos o más personas**, (inciso 4), es una ventaja que la pluralidad de agentes da sobre la víctima, a quien ante esa situación se siente amenazada y puede desistir de la defensa de sus bienes muebles.

Segundo.- Ámbito de Pronunciamiento de la Sala.

El ámbito de pronunciamiento de la Sala es todo lo resuelto en la sentencia apelada, pues conforme al pronunciamiento del defensor del apelante, pretende que a su patrocinado lo absuelvan de los cargos imputados.

Tercero.- Posición de la Defensa técnica del sentenciado.

Expresó que su patrocinado es inocente, no se ha enervado la presunción de inocencia, la prueba actuada no reúne los requisitos para emitir una condena; los derechos fundamentales son garantías del procesado, entre ellas está la presunción de inocencia que se desvirtúa con prueba pertinente y suficiente, en caso de duda, esta debe favorecer al procesado. El hecho se comete en agravio de la persona de A., ella en juicio oral dijo que había sido víctima de arrebato con violencia, que luego estas personas fugan y aparecen dos policías que persiguen a los sujetos, cabe preguntarse, si el sentenciado es quien arrebató y agrede a la agraviada ¿Cómo esta da únicamente como características de que el sujeto era alto y delgado?, dijo que es más alto que ella y lo reconoce en juicio por la contextura, este acto de reconocimiento en audiencia, no es válido, no puede generar certeza, el acto de reconocimiento, es importante, por eso el artículo 189 del Código Procesal Penal regula este acto y debe haber descripción exhaustiva de la persona a quien va a reconocer, en este caso sólo ha dado dos características que son alto y delgado, ello es inconsistente pues debió proporcionar datos más precisos que identifiquen de manera plena a la persona, en este caso eso no sucede, por lo que no hay certeza de participación del sentenciado que sea quien ha arrebatado el teléfono celular a la agraviada. La agraviada ante la pregunta que le hizo la defensa dijo que los efectivos policiales van detrás de la moto y “no cree que van a traer a otra persona”, entonces ni siquiera tiene la seguridad que el sentenciado haya participado en el robo en su agravio, no lo ha podido reconocer en forma firme y contundente, ella dice que no vio el rostro sino su contextura. La valoración probatoria ha vulnerado el principio de legalidad, pues se han oralizado actas que no han sido confirmadas por el Juez de Garantías, pero esas actas no son pruebas sino actos que hace la policía y no se han incorporado de manera debida, debió observarse el Acuerdo Plenario 5-2010, la mototaxi nunca fue puesta a disposición de la fiscalía o del juez, fue incautada pero no fue confirmada el acta por el Juez de garantías que precise su licitud, por eso la sentencia es nula al haber valorado

dichas actas. Supuestamente se produce persecución a la mototaxi donde se encuentra el celular, pero no hay acta de situación vehicular, hay acta de hallazgo, pero tiene vicios que impiden su valoración; la norma exige que el acta sea fechada en día, mes y año, pero en dicha acta de hallazgo y recojo han dejado un espacio en blanco, la defensa considera que esa acta es nula, no genera certeza, las actas son contradictorias, no se condice con lo que sostiene la agraviada; el asalto se produce al medio día, pero en las actas elaboradas por la policía se consigna más de las dos de la tarde, ¿cómo se puede afirmar que la mototaxi existe? Si no hay acta de situación vehicular que describa las características del vehículo, ¿cómo afirmar que se encontró el celular? Hay contradicciones entre las personas que intervienen en los hechos, así, la agraviada sostiene que el sentenciado fue alcanzado entre las avenidas Elvira García y Loreto y lo llevan hasta donde estaba ella y lo reconoce, pero los efectivos policiales han sostenido que la agraviada va hasta donde se produce la intervención y lo reconoce; un efectivo policial dice que lo ve a veinte metros, otro efectivo policial dice que lo ve a cuarenta metros. Hay prueba de descargo, han declarado las personas de M persona que vive por el lugar donde se produce la intervención, ella describe lo que observa y dice que el sentenciado no fue intervenido por la policía y que la agraviada tenía en su mano un teléfono celular y retenía a una persona que fugó, que al sentenciado lo intervienen porque se acercó, en igual sentido declara P; el sentenciado en todo momento se aferró a su inocencia, el sentenciado ha sostenido que salió de su casa a averiguar por unos materiales, que se quedó sin dinero para su pasaje porque comió cebiche y se fue caminando e indica el recorrido que ha hecho para dirigirse a su casa que está ubicado atrás del Instituto República Federal de Alemania, no hay prueba que justifique una sentencia condenatoria, pide la absolución de su patrocinado.

Cuarto.- Posición del Ministerio Público.

Dijo que la defensa técnica del sentenciado cuestiona los medios probatorios, porque postula la inocencia de su patrocinado, pero lo dicho, no se ajusta a la verdad, se ha acreditado la responsabilidad del sentenciado y se ha sustentado en la resolución apelada, las actas que ha cuestionado la defensa, tienen validez, no sólo porque están suscritas por funcionarios, sino que hay certeza de quienes la suscriben, también la firma el sentenciado. La mototaxi donde encuentran el celular se acredita con el dicho de la agraviada, de los efectivos policiales que elaboran las actas y la declaración de los testigos de descargo Jaime Guevara y Pérez Bernal, quienes sostienen que la gente pedía que quemen la moto, entonces se acredita que dicho vehículo sí existe. Sobre el reconocimiento al sentenciado, la agraviada lo ha reconocido desde el primer momento en que interviene personal policial, generalmente en estos delitos participan tres personas, entonces si hay reconocimiento previo, la agraviada dice que el sentenciado la despoja del celular corre y voltea a mirar, en juicio oral dijo el sentenciado que fue al Modelo a comprar herramientas pero en la intervención no le encuentran herramientas ni dinero para adquirirlas; si bien hay diferencia en cuanto a las distancias, eso es aproximado, no hay razón para que se cause daño al sentenciado; la policía recupera el celular en la mototaxi, no hay vulneración de normas procesales, la declaración de Pérez Bernal debe tomarse con reserva por ser amigo de infancia del sentenciado y su declaración es contradictoria, por lo que pide confirmar la sentencia apelada.

El sentenciado dijo que tiene recluido once meses, eso le afecta bastante, tiene su bebé, el declarante es inocente y viene luchando por su libertad, pide justicia.

Quinto.- Presunción de inocencia.

5.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la **presunción de inocencia** que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución Política, conforme se puede verificar en el parágrafo “e”, inciso 24, artículo 2, es por eso que corresponde analizar sus alcances.-

5.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde como ya se ha sustentado, existe suficiente actividad probatoria que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.

Sexto.- Juicio de subsunción.

Que los hechos así descritos, consistente en que dos personas haciendo uso de violencia, despojan a una persona de su teléfono celular, luego se dan a la fuga, desarrollan el tipo penal de robo previsto en el artículo 188 con la agravante del inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, al ser perseguidos inmediatamente y no han tenido potencialmente dicho bien a su disposición, el delito queda en grado de tentativa.

Séptimo.- Hechos acreditados.

Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado, sustentado en la sentencia apelada y lo actuado en juicio de apelación, se tiene lo siguiente:

- a) El día diecisiete de febrero de dos mil catorce a las doce del día aproximadamente, la agraviada A., se encontraba caminando por la cuadra dos de la calle Loreto de la Urbanización Los Parques de ésta ciudad.
- b) La agraviada en la fecha antes mencionada sufre una incidencia, un sujeto baja de una mototaxi y trata de despojarle de su teléfono celular marca Motorola XT615, pero al oponer resistencia, baja una segunda persona de la mototaxi, le agrede físicamente y desapodera a la agraviada del bien antes mencionado.
- c) La mototaxi en que iban los sujetos agresores era de color azul en la que se dan a la fuga las personas antes mencionadas.
- d) El teléfono celular de la agraviada fue recuperado y entregado a su propietaria.
- e) Las lesiones sufridas por la agraviada se acreditan con el certificado médico 002049-L explicado por el médico en audiencia, requiriendo la agraviada para su recuperación de dos atenciones facultativas por cinco días de incapacidad médico legal.

Octavo.- Vinculación del sentenciado con los hechos imputados.

La vinculación del sentenciado con los hechos imputados son los siguientes:

- El hecho en perjuicio de la agraviada, no se ha puesto en cuestión.
- Las personas que cometen el delito en perjuicio de la agraviada, son perseguidas inmediatamente por personal policial, consiguen alcanzarlos y detienen a la persona del acusado, ello se acredita con el dicho de los efectivos policiales J y Francisco Enrique Fernández Roa que realizan la intervención, los que precisan que proceden a seguir a la mototaxi que iba a velocidad a pedido de la agraviada.
- El efectivo policial Jordán campos refiere que ha encontrado el teléfono celular de la agraviada en el asiento posterior de la mototaxi en la que fugan los agresores.
- Los efectivos policiales antes mencionados han precisado que el intervenido – hoy sentenciado-, es la persona que iba en la parte posterior de la mototaxi y el otro sujeto logró fugar.
- Si bien la testigo M.A.J.G. ha declarado que la agraviada tenía a otra persona que después se da a la fuga y que el sentenciado se ha acercado, explicando que “la actitud del acusado era normal porque no tenía nada que temer” ello es contrario a la versión de los efectivos policiales que intervienen al acusado y la sindicación directa de la agraviada, la testimonial de Pérez Bernal, es tomada con reserva dado a que es amigo del sentenciado y el hecho circunstancial de estar por el lugar, así como tener su domicilio cerca a la del sentenciado.
- Los hechos antes descritos se subsumen en el tipo penal motivo de la condena emitida en primera instancia.
- El sentenciado al momento de su intervención, no llevaba dinero ni herramientas, por lo que no resulta creíble la versión de que ese día no trabajó porque “necesitaba planchas porque se le viene un bebé y necesitaba trabajar” y que gastó el dinero que llevaba en comer cebiche, explicación que no resiste el más breve análisis, pues si requería de planchas, debía haber llevado dinero para su adquisición, más en el registro personal, no se le encuentra dinero ni herramientas.

Noveno.- En lo referido al cuestionamiento del defensor del sentenciado.

Habiéndose concluido porque los hechos denunciados se subsumen en el tipo penal motivo del juicio oral, es pertinente dar respuesta a los cuestionamientos que hace la defensa técnica del sentenciado a la resolución impugnada, al respecto se tiene lo siguiente:

9.1. Con respecto a que no se ha acreditado la existencia de la mototaxi donde fugan los autores del hecho y encuentran el teléfono celular, al respecto se tiene que tal existencia está acreditada, no solo con el dicho de los efectivos policiales y agraviada, sino además con el dicho de la testigo de descargo Jaime Guevara, quien ha sostenido que las personas decían que quemaran la mototaxi, por tanto, está fuera de toda duda la existencia de dicho vehículo menor.

9.2.- La defensa técnica del sentenciado ha sostenido que las actas no han sido confirmadas por el Juez de Garantías, al respecto se tiene que si bien corresponde ser

confirmadas y no se ha producido ello, estamos ante un documento que no ha observado una norma procesal, pero ello no significa que sea nula “la tardanza u omisión de la solicitud de confirmación judicial –al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de la incautación-, no determina irremediabilmente la nulidad radical de la propia medida ni su insubsanabilidad”².

9.3.- Las actas de intervención policial, de hallazgo y recojo así como de registro personal, están suscritas por el sentenciado.

9.4.- El acta de hallazgo y recojo, sí tiene fecha, existiendo únicamente un pequeño espacio en blanco en el décimo cuarto renglón que no la invalida, pues no le quita el sentido de la misma ni aparece que la hubieran alterado.

9.5.- En lo referido a la horas de las actas y la hora de comisión del delito, resulta explicable los hechos se han cometido al medio día, sin embargo, mientras se produce la intervención, la hora de inicio de la confección del acta varía, lo cual, no le resta valor probatorio ni es causal de nulidad de dicha acta, sin perder de vista que las personas que intervienen en la misma, se encuentran debidamente identificadas.

Décimo.- Respecto de la responsabilidad del sentenciado apelante.

De lo antes expuesto, no cabe duda que se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado apelante, no hay motivo para considerar nulas las actas confeccionadas por la autoridad policial y que han sido valoradas en la sentencia y concluido por amparar la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público..

Décimo Primero.- Respecto a la pena impuesta.

1. El tipo penal por el que se juzgó al sentenciado apelante se tipificó en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante prevista en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del código acotado, la pena es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.

2. El delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal, corresponde disminuir prudencialmente la pena.

3. Al sentenciado se le ha reducido tres años de pena privativa de libertad y esto ha sido considerando como pena material el mínimo señalado por la ley, quantum de disminución que es considerado prudente y razonable.

4.- La sentencia apelada, ha sustentado debidamente el quantum de la pena impuesta, por lo que amerita confirmarla.

Décimo Segundo.- Determinación de la reparación civil.

El monto fijado por concepto de reparación civil en la sentencia apelada, es prudente y razonable, ha sustentado en la ley la fijación del monto y ha tenido en cuenta que el bien ha sido recuperado, sin perder de vista que la agraviada ha sufrido lesiones y para su recuperación ha requerido de dos atenciones facultativas y cinco días de incapacidad médico legal, lógicamente ha requerido de medicación, por lo que en este aspecto también está justificado el monto impuesto por concepto de reparación civil.

² Fundamento 13 del Acuerdo Plenario05-2010 CJ-116.

Décimo Tercero.- Imposición de costas.

Conforme al artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso, la sentencia apelada, está debidamente sustentada, se ha acreditado la responsabilidad del sentenciado apelante en el delito imputado, no hay fundamento para que pueda reducirse la pena ni la reparación civil, por lo que debe asumir las costas del proceso de esta instancia conforme al inciso 2 del artículo 504 del acotado cuerpo de leyes y que se calcularán en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones antes anotadas, normas legales glosadas, inciso 1 del artículo 27 e inciso 1 del artículo 417 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del pueblo, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número tres, de fecha seis de octubre de dos mil catorce que condena a **B** como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A., e impone Nueve años de pena privativa de libertad que computada desde el diecisiete de febrero de dos mil catorce, vencerá el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada, con costas a calcularse en ejecución de sentencia si las hubiera. **Dispusieron** la devolución del expediente al juzgado

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar "sí cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.


Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

RESULTADOS

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;"> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO: COLEGIADO EXP. N°: 00989-2014-18-1706-JR-PE-0</p> <p>ACUSADO: B AGRAVIADO: A. DELITO: ROBO AGRAVADO. Resolución número: TRES</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Picsi, seis de octubre del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>	X									10	

<p style="text-align: center;">VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte Acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>1.1.2.- Parte acusada: B, peruano, DNI 46605409, de 23 años natural de Chiclayo, nacido el Veinte de setiembre de novecientos noventa, hijo de P G, soltero-conviviente R, tiene hijos, de ocupación ayudante de albañil, con grado instrucción quinto de secundaria, con domicilio en la manzana j lote veinte, La Ciudadela Chiclayo, no registra antecedentes, no tiene tatuajes, tiene una cicatriz en la espalda cerca a zona donde se encuentra el riñón derecho, no tiene bienes su propiedad, no tiene apodo.</p> <p>1.1.3.- Parte agraviada: A..</p> <p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>1.2.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.2.1.1.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACION</p> <p>Señala el fiscal que el día diecisiete de febrero dos mil catorce, siendo las doce horas, en circunstancias que la agraviada transitaba por la cuadra dos de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de la ciudad de Chiclayo, fue sorprendida por una persona de sexo masculino, que bajó de un vehículo menor mototaxi, quien trató de apoderarse de su teléfono celular que en ese momento</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizaba realizando una llamada; sin embargo, al oponer resistencia bajó la otra persona de sexo masculino de la moto y entre ambos la agredieron ocasionándole lesiones en la pierna y en el rostro, altura de la boca lado derecho, siendo que lograron apoderarse del celular e inmediatamente subieron a la moto para darse a la fuga. Circunstancias en que pasó personal policial motorizado, quienes tomaron conocimiento por parte de la agraviada de lo que había ocurrido e inmediatamente divisaron la moto, en la que las personas que habían realizado el hecho pretendían darse a la fuga, iniciando inmediatamente su persecución y ante la circunstancia de verse atrapados, los autores del hecho abandonaron la moto, siendo que lograron capturar a uno de ellos, que viene a ser el hoy acusado, y además en el interior de la moto, en el asiento donde van los pasajeros, se encontró el celular marca Motorola, que viene a ser de propiedad de la agraviada. Siendo que la agraviada reconoció al autor del hecho, como quien le sustrajo su celular y asimismo el celular que fue encontrado dentro de la moto.</p> <p>Aclaraciones: el acusado era el pasajero del vehículo que bajó, agredió no ha podido precisar las agresiones de cada uno de los sujetos. Lograron despojarla del celular. La policía lo interviene cuando ya se daban a la fuga. Las lesiones ocasionadas han requerido dos de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. Puntapié en la pierna izquierda y un golpe de puño en el labio. Pierna y rostro</p> <p>1.2.1.2.- SUSTENTO JURIDICO</p> <p>Señala el señor fiscal que los hechos antes descritos configuran el delito contra el patrimonio en la modalidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ROBO AGRAVADO previsto por los artículos Robo agravado 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en tanto el delito quedó en grado de tentativa.</p> <p>1.2.1.3.- SUSTENTO PROBATORIO</p> <p>Manifiesta que acreditará los hechos antes descritos con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. En base a ello solicitará se le imponga doce años de pena privativa de la libertad y una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p> <p>1.2.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</p> <p>Refiere el abogado defensor, que habiendo escuchado los argumentos de la teoría del caso del Ministerio Público, considera que efectivamente el diecisiete de febrero del dos mil catorce a las doce horas aproximadamente, a la agraviada le pretendieron sustraer un celular, pero en el presente caso, con la declaración de los órganos de prueba y diversas actas policiales, demostrará que su patrocinado no tiene ninguna vinculación con el hecho materia de acusación. Por el contrario va a demostrar su inocencia, que en circunstancias que se acercó a ver al tumulto de gente, lo que había sucedido y cuando ya se estaba retirando, a una distancia de cinco minutos aproximadamente, el efectivo policial lo llama para solicitarle sus documentos y después le pide que los acompañe a la comisaría, no como autor del hecho ni como la persona que bajo del vehículo, sino para determinar si tenía antecedentes. Por eso el va sube al vehículo y llegan a la comisaria circunstancias en que su patrocinado queda detenido. Va a demostrar con la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de la misma agraviada que ésta desde el inicio no lo sindicó, no proporcionó las características de su patrocinado. En su oportunidad va a solicitar su absolución de su patrocinado por no tener ninguna vinculación, ni haber participado directa ni indirectamente en los hechos materia de acusación.</p> <p>1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN</p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y sobre la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, previa consulta con su abogado defensor manifestó que no aceptaba los cargos.</p> <p>1.4. ACTUACION PROBATORIA</p> <p>1.4.1.- INTERROGATORIO DEL ACUSADO LEONARDO JUNIOR ASTUDILLOS PEÑA</p> <p>El acusado refiere que va a declarar al final.</p> <p>1.4.2.- DEL FISCAL</p> <p>1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>1.- DE A..DNI 16646921,</p> <p>Ante las preguntas del fiscal dijo que es enfermera, más de veinte años. Tiene 60 años de edad. El día diecisiete de febrero de este año, estaba por inmediaciones de la calle, es en Los Parques, en la cuadra dos, estaba yendo donde había salido aviso de la industria de un alquiler de casa, ella lo había visto el día anterior, Domingo, había regresado para hablar nuevamente con los dueños que si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iba a tomar el departamento. La llaman por teléfono, ella estaba hablando, lo tenía así, una persona por atrás viene le restrega en la boca, ella ha volteado no ha querido dejar quitarse el celular ha forcejeado con la persona que le había arrebatado en ese momento el celular. De ahí no recuerda quien fue la persona que la agredió en la pierna, porque en el examen del médico legista sale heridas interiores en la boca en el labio y en la pierna. Ella estuvo forcejeando con la persona y de ahí se fueron en la moto. Eran dos los que se fueron en la moto. Después ella se sentó en la vereda estaba nerviosa justo pasó la policía en moto y siguieron la moto, la alcanzaron a la altura de la calle Elvira García casi por la Esep alemana, capturaron a una sola persona. Fueron dos a tres policías, no recuerda con precisión pero llegaron en dos motos, después llegó la camioneta de la policía. Es una moto azul que la usaban para fugarse. Ella les dice a los policías que le habían robado su celular y fueron detrás de ellos. Ellos ya se iban en la moto. Estaban más o menos a una cuadra de distancia, pero la moto es azul y era la única. Las lesiones en la pierna izquierda, a la altura de la tibia y el peroné y labio superior inferior y dentro de la boca. La lesión de la boca primero le refregaron el celular como forcejearon. La lesión en la pierna ha sido un puntapié. El celular lo tiene porque lo encontraron en la moto, lo tiene en su poder hasta ahora. El policía lo trajo el celular. Si se llevaron el celular. Si detuvieron a uno de ellos, pero no recuerda quien de los dos es el que la golpeó, la agredió, pero si recuerda las características. No recuerda quien de los dos ha sido el que la ha agredido, no sabe si el que escapó o el que está aquí. Al que lo intervienen no recuerda si fue el que la golpeó o el que escapó, pero cuando lo trajeron han venido en la camioneta atrás, pero sin agresividad, sin</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nada. Sobre las características, el que le quitó el celular volteaba el rostro para que no lo vean, pero si recuerda su figura, alto, delgado y en ese momento no está muy atenta a captar la descripción de las personas pero si recuerda que era más alto que ella, delgado, él la cogió por la parte de atrás y forcejeo para quitarle el celular. En esta sala reconoce por la contextura por lo que es alto, delgado, la ropa que tenía puesta en ese momento no. En esta sala tiene una camisa de rayas celeste. Reconoce al acusado. El policía que lo capturó, le devolvió su celular. En el lugar de los hechos como eran las doce del día, como es urbanización estaban puerta cerrada pero si salió un joven, un señor, como cinco personas, no hubo aglomeración de gente como se ve en otras oportunidades, es una urbanización tranquila todos estaban con puerta cerrada.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor dijo que el arrebato duró segundos o minutos, con precisión no puede decir, ellos arrebatan en forma tan rápida, hay persona se quedan estáticas otras se defienden, ella atinó a defenderse porque era su propiedad. Ella forcejeó. Ella lo cogió de la camisa pero volteaba el rostro, no lo podía ver porque es más alto que ella. A la persona que le ha sustraído el celular en ese momento ha forcejeado, no le vio el rostro. La policía llegó ahí nomás habrá sido un lapso menos de uno o dos segundos ahí nomás apareció la policía, es que está cerca la Divincri. Es un sitio donde transitan motos. En el momento de los hechos no había otra moto estacionada. La policía llegó con el celular después que lo han corrido para poderlo agarrar, serian cinco o cuatro minutos, no puede indicar con exactitud, lo han agarrado mas debajo de la Esep alemana.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ante las preguntas del magistrado Z dijo sobre como fue el forcejeo que en ese momento como se dice yo te jalo tu me jalas el celular así estaban, el ya le había arrebatado el celular ella no quería se lo lleve ella lo jala de la manga de la camisa para no dejarlo que se lleve el celular. Lo primero que sintió fue por la parte de atrás ha venido y le jalado de la oreja hacia la boca duro, ay ha dicho ella, ha dado vuelta, es donde ha forcejeado ahí sintió su labio hinchado y como han estado forcejeando así, no sabe en que momento le ha dado porque ha estado con lesiones internas en la boca, en la pierna no recuerda quien de los dos, pero si le dio porque en el certificado médico sale eso. Mientras uno le hacía esto no recuerda que hacia el otro sujeto porque el agarró subió a la moto y se fue. Ella estaba a una cuadra de Salaverry. Y cuando se dan a la fuga van para Elvira García, de donde ella estaba a Elvira García hay más o menos una cuadra y media porque ella esta antes de la cuadra. En la Elvira García hacia la derecha los interviene, porque de ahí bajaron de la moto volteó a la derecha corriendo. Cuando le traen el celular el policía ya lo tenía detenido a la persona ella seguía en el mismo lugar donde había sido asaltada. Alrededor era poca la gente en ese momento, era gente que pasaba, habían dos personas que salieron de la vivienda del lado derecho un señor y de la mano izquierda dos personas más ella conto cuatro de la urbanización habrán sido cuatro personas. Cuando trajeron al muchacho ella lo reconoció porque lo vio que se bajó de la moto corriendo. Ahí mismo llegó la camioneta, los subieron en la parte del asiento de atrás. La persecución que hicieron los policías fue en moto. Cuando lo subieron a la camioneta, los vecinos decían en esta calle es peligrosa porque los mototaxistas, esa moto está con el emblema del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concejo, o sea uno toma la moto con confianza. Una señora gritó y dijo que arregláramos con el muchacho para que lo deje libre la policía.</p> <p>Ante unas preguntas de la directora de debates dijo la policía no lo coge en el mismo lugar, lo cogieron la calle Elvira García y García que bajaron y corrió, ahí la policía lo trae.</p> <p>Ante otras preguntas de la defensa dijo la policía se ha ido detrás de la moto, además se bajó de la moto, además no cree que van a traer a otra persona, solo vio que corrió, se bajó en toda la Elvira García, la moto se queda ahí y bajan corriendo porque no querían ser apresados y ahí ve que viene la policía con el joven. Su rostro no lo vio pero si la contextura.</p> <p>Se deja constancia que el acusado mide 1.75 y es de contextura delgada.</p> <p>2.- DEL PNP J DNI 45869761,</p> <p>Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de segunda es su sétimo año. Labora en radio patrulla. Su función es patrullaje motorizado, patrullar en moto lineal para prevenir la delincuencia. La intervención fue a solicitud de la agraviada en circunstancias que patrullaban en la calle Loreto en la intersección no recuerda, la señora les solicitó ayuda, ellos se acercaron a la señora, les dijo que le habían arrebatado un teléfono y señalo una mototaxi que se daba a la fuga, por así decirlo, que ahí estaban las personas que le habían arrebatado razón por la cual empezaron la persecución, fueron alcanzados a una cuadra o dos, se intervino al caballero y el otro ocupante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dio a la fuga. La distancia desde que logran divisarlo, era de veinte metros. Desde el momento que la señora les solicita ayuda hasta la captura será cuadra y media a dos cuadras. La persona intervenida ocupaba el asiento posterior de la moto. La señora les dice que le habían quitado el teléfono celular que fue encontrado en la parte posterior de la moto. La persecución: ellos estaban en la Loreto, entraron por la mano izquierda con dirección a la calle Elvira García, la calle del colegio San José, de la Loreto la paralela es la Elvira García, de derecha a izquierda, en línea recta en dirección al colegio San José, estaban bajando de la moto cuando los intervienen, uno de ellos escapó. Al otro lo intervienen a diez, quince metros de la moto. El que manejaba se dio a la fuga y el señor por falta de reacción, lo atraparon. Eso, ya casi al llegar a la calle Elvira García, más o menos. La señora llegó, le preguntaron a la señora si había participado en el arrebato y dijo que sí. Lo llevan a la comisaría y hacen la documentación. Cuando le ponen a la vista al detenido a la agraviada observaron vecinos que siempre salen cuando hay una intervención así, pero pocos cinco personas que habían visto a la señora que estaba golpeada, con el labio partido.</p> <p>Ante el interrogatorio de la defensa dijo que al momento de la intervención si vio que bajaron dos personas, lo vio en forma directa porque estaban en su persecución. Al momento de la intervención simplemente dijo perdí, perdí, a la otra persona escapó no lo pudieron alcanzar, eran solo dos efectivos. Al momento de la persecución, una vez que el estaba reducido por su compañero el se acerca a la moto, en la parte posterior estaba el teléfono, ellos trataron de ver el teléfono porque</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la señora decía que le habían arrebatado el teléfono, la persecución duró 3 o 2 minutos.</p> <p>Ante las preguntas del magistrado Z DIJO no perdieron de vista a la moto en ningún momento. Vieron que bajaron dos personas corriendo de la moto. Vieron a la persona que bajo y la intervinieron. No perdió de vista a la persona que intervino. Los dos prácticamente atraparon a la persona intervenida. Casi para voltear a Elvira García dejan la moto y lo intervienen en la misma calle, a los pocos metros. No recuerda si estaban al lado derecho o izquierdo de la calle Loreto. El intervenido no recuerda si corre a la derecha o izquierda. No recuerda si la agraviada se acercó donde estaban ellos o ellos fueron.</p> <p>Se da lectura al acta de hallazgo y recojo con este testigo.</p> <p>3.- DEL PNP F DNI 44277372.</p> <p>Ante el interrogatorio del fiscal dijo que es sub oficial de tercera, tiene un año nueve meses de servicio. Presta servicio en radio patrulla. La intervención: ellos se encontraban de servicio con su compañero por la calle Manuel Arteaga a la altura del IFB, divisaron a una señora que pedía auxilio, que a la hora que se acercaron les dijo que le habían arrebatado su celular y les señaló que por allá, en dirección a la Loreto con dirección a la Elvira García se iba la moto. Han iniciado la persecución y al llegar a la Elvira García la moto se apaga no sabe cuál fue el motivo y uno de ellos, el conductor emprende la huida y el pasajero que estaba en la parte de atrás también y logran capturar al que iba en la parte de atrás, piden apoyo y lo trasladaron a la comisaría. La divisaron la moto que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se iba rápidamente. De donde estaban a donde estaba la moto, hay una distancia de cuarenta metros más o menos cuando divisan la moto. Al que capturan iba en la parte de atrás. El celular lo encontraron en la parte de atrás, en el asiento de la mototaxi. Hasta que la moto se apaga recorren una distancia de cien metros más o menos. De la moto hasta que capturan al detenido recorren diez veinte metros. Después pidieron apoyo y lo trasladaron a la comisaria, a la agraviada también la apoyaron y la trasladaron a la comisaría. Si recuperó su celular la señora. No recuerda quien coge el celular, lo llevaron a la comisaría el celular. La señora si reconoció el celular. La señora lo sindicaba que el detenido era uno de ellos. Si se acercaron vecinos de la zona, no recuerda cuantos, eran pocos. Si elaboró el acta sobre la intervención.</p> <p>Se actúa el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. Se actúa el ACTA DE REGISTRO PERSONAL.</p> <p>Ante las preguntas de la defensa del acusado dijo que la agraviada les levantaba la mano les decía que quería ayuda, apoyo, ellos estaban a veinte metros más o menos. La persecución duro más o menos uno a dos minutos. La moto no hizo quiebre simplemente se fue de frente Loreto Elvira Garcia. Al momento que se apaga la moto no los perdieron de vista en ningún momento. No recuerda como estaba vestido el intervenido ni la agraviada. Cuando recuperan el celular a la agraviada la encuentran cerca la intervención, lo que significa que los ha seguido a ellos.</p> <p>1.4.2.2. PRUEBA PERICIAL</p> <p>1.- DEL PERITO MÉDICO M DNI 00498065, EN REEMPLAZO DEL PERITO H, RESPECTO DEL</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002049-L de 17-02-14 practicado a la agraviada.

Refiere que es la misma del registro que tienen en la división médico legal. Es un peritaje, refiere que cuando caminaba por una calle, pasó una mototaxi de la cual baja un varón desconocido quien forcejea con ella para arrebatarle su celular siendo agredida físicamente con puñetes, patada. Al examen presentaba tumefacción y equimosis en labio superior, lado derecho de 01x0.9 cm. con laceración central en la mucosa labial de 0.3. Tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior de 3.7x2.7 cm. Conclusiones: lesiones traumáticas de origen contuso que requería de una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de cinco. La pericia fue realizada por el doctor H.

Ante el interrogatorio del fiscal dijo que la data de las lesiones es el diecisiete de febrero del dos mil catorce, el mismo día. Las lesiones pertenecen al mismo día. Las lesiones descritas indican que ha sido una agresión, que ha abarcado las regiones labial, pierna izquierda.

Ante las preguntas del Abogado de la defensa: la data es lo que consigna el médico. La data es un relato que les da el paciente ellos ponen lo que ellos indican mas la responsabilidad de lo contenido y lo dicho por ellos, es en base a lo que ellos indican.

1.4.2.3. PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Acta de Intervención Policial. Se actuó con el testigo F. El aporte es acreditar que el acusado fue intervenido en

<p>flagrancia luego que le robara el celular a la agraviada y que su detención se hizo en base a que la agraviada pidió ayuda y en la moto se encontró el celular de la agraviada.</p> <p>2.- Acta de Hallazgo. Se actuó con el testigo J. El aporte se acredita que el celular fue encontrado en la moto en la que el acusado y otra persona que no se logro atrapar fue encontrado el celular y que el celular fue reconocido por la agraviada como suyo.</p> <p>3.- Declaración Jurada no se oraliza es una declaración.</p> <p>4.- Acta de Entrega de Teléfono. El aporte es acreditar la existencia del bien y que le corresponde a la agraviada.</p> <p>El abogado de la defensa observa el Acta de Intervención que no se dé merito probatorio por cuanto tiene deficiencias en cuanto a la hora 14.25 horas concluye a las 14.40 cuando la realidad de los hechos 12.15 habiéndose incluido en dicha acta que la señora se encontraba tendida en el suelo, cuando en ningún momento ha referido que estaba tendida en el suelo. Asimismo que había sido a pocos segundo que se había recuperado el bien, se contradice que hubo persecución. Con respecto al acta de Hallazgo y Recojo no se debe darle el valor, se trata de prueba ilícita, irregular en ella se aprecia que se ha encontrado a las 14.45 horas del 17 de febrero del dos mil catorce. Incluso no se ha encontrado la hora y habiendo cumplido 14.50 horas aparece en el asiento posterior de mototaxi mas no en poder de su patrocinado. Sobre el acta de entrega se aprecia la propiedad y pre existencia del celular supuestamente sustraído, se ha entregado en forma irregular que no se le de valor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.4.3.- DE LA DEFENSA TECNICA

1.4.3.1.- TESTIMONIALES

1.- DE M DNI 16708774.

Ante las preguntas de la defensa dijo el diecisiete de febrero dos mil catorce, más o menos a las doce del día, ella salía de su casa sacando su basura. Se encontró con un lío afuera, una señora que estaba con un celular, había una moto, agarrando también a un muchacho, la señora, decía algo porque su hijo estaba ahí mirando, ella se acerca y la señora hacía problemas, decía que le estaban intentado robar su celular, pero la señora tenía en la mano su celular, la cual decía que la habían golpeado, pero no sabe de los hechos quién. El jovencito de acá estaba pasando, varios se acercan a ver la bulla, ella ve que el jovencito se acerca y pregunta que pasa, que pasa como toda persona, en eso como la señora decía me han querido robar mi celular, pero estaba con el celular en la mano. El jovencito ya se estaba retirando más o menos unos cuantos metros. El policía que estaba ahí, supuestamente que había llegado, lo interviene, lo para, para decirle su DNI, pero porque me va a detener, decía el joven, no su DNI, como a la señora le han querido robar y habían bastantes muchachos, de repente la policía pensaba que él estaba en el robo. El joven opuso resistencia, el policía lo agarraba para que no se vaya, le dijo vamos a la comisaría, dame tu DNI, tanto, se fue con el policía. Poco tiempo estuvo mirando el joven en el grupo, unos quince a veinte minutos. La señora agraviada estaba con un jovencito que lo agarraba, pero en el momento que vino la policía y preguntaba señora que pasaba el jovencito se va, que no es el acusado sino otra persona. El joven como se acercó y

<p>ya se iba, ella decía si el chico no tiene nada que ver porque lo llevan, decían sino tiene nada acompañame, el va a salir. Cuando se fue la policía era cerca del medio día, doce por ahí. La actitud del acusado era normal porque no tenía nada que temer. Lo vio después de los hechos al acusado.</p> <p>Ante el interrogatorio del fiscal dijo que la señora que dijo que le habían querido robar, era chata, no era muy alta, ella es más alta que la señora, ella no sabe cuánto mide un metro cuarenta y tantos. Si la ve la reconoce. Era un poco delgada, un poquito más flaca que ella, que es gordita, el pelo lacio, negro, no recuerda si era largo o corto. Sobre la cantidad de efectivos policiales que intervinieron ese día dijo que había dos motos lineales, de ahí vino una camioneta, cuando ya se lo llevaron al jovencito. Desde que ella empieza a ver el hecho hasta que se lo llevan al acusado pasó media hora. El acusado estaba solito, la policía lo interviene y lo tenían para llevarlo. El acusado no conversó con nadie. La señora agarraba a un joven que ella no conoce no era el acusado. La policía no llegaba todavía. El llega después. Fue rápido llega la policía y se lo lleva. Ahí nomas que llega la policía y el alboroto que hubo, se safa. Desde que ella salió hasta que llega la policía pasó 20 minutos. Ha dicho que no tenía nada que temer, porque vio al jovencito que se acercaba y preguntaba que pasa, que pasa. Ella estaba diciendo que el no ha sido. La señora tenía a un jovencito. Ella le dijo al policía que pasa el chico recién ha venido, no pero señora, si no tiene nada que ver que nos acompañe.</p> <p>Ante unas preguntas aclaratorias del magistrado Z dijo, ella vive a unos cuantos metros del lugar. Cuando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella sale de su casa, alrededor de la señora había bastantes vecinos, incluso su hijo. No escuchó lo que decía la señora, ella por su hijo se acerca, le dijo que pasa, la señora tenía a un jovencito, ya acercándose la señora decía me han querido robar mi celular y tenía a un muchachito agarrado del brazo, decía también estoy llamando a la policía para que lleven, la señora tenía la llave de la moto. Los vecinos decían hay que prender la moto, hay que prender la moto. No sabe porque, ella decía que venga la policía. El muchacho se zafa de la señora no sabe después de cuanto tiempo, el muchacho escapó para la Salaverry para el lado derecho, ella estaba en la calle Loreto, en la esquina es Manuel Arteaga, su casa está en la mitad. La Salaverry está a dos cuadras. Ella ya no vio si fue a la derecha o la izquierda. La policía llega antes que el acusado, la gente se amontonaba a ver, el chico se suelta, nadie lo persiguió al chico. Llegan las dos motos policiales, señora que ha pasado, no me han querido robar mi celular, mi celular, los policías se pararon a escucharla a la señora y aparece más gente a ver el lío, en esas circunstancias el acusado pasaba, que pasa, que pasa y ahí ha sido. El chico ya se iba a una distancia de metros y la policial le pregunta dice estoy mirando, le piden DNI. De ahí se lo llevaron en camioneta cree. No sabe porque la policía lo intervino a él.</p> <p>Ante unas preguntas aclaratorias de la directora de Debates dijo que no lo conocía al jovencito, no vive cerca de su casa. Había unas diez personas más o menos amontonadas. Le llamó la atención, pero se percató que el guardia lo tenía, ahí ha sido que lo miraba. También lo ha visto que se venía acercando de frente, de la vereda de la urbanización los parques. El acusado llegó hasta unos dos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros de la agraviada. Ha visto tres a cuatro policías, en las dos motos llegan un efectivo policial en cada moto, la camioneta llega después de quince a veinte minutos, los dos se bajan pero han estado parados al lado de sus motos, llamando por teléfono, los policías se estacionaron a medio metro de la agraviada, le preguntaban a la señora que ha pasado, ella decía me han querido robar mi celular, pero le veía con un celular en la mano, el acusado ya estaba ahí cuando llega la policía. El se acerca a preguntar a los vecinos, a una distancia de un metro de la policía y cuando ya se iba, la policía lo interviene 10 a 15 minutos estuvo el joven y cuando ya se iba los interviene la policía. La Elvira García está a dos cuadras. Cree que el acusado estaba vestido con un jean y un polo blanco, y el que se escapó no recuerda la ropa.</p> <p>2.- P DNI 47449967</p> <p>Ante el interrogatorio de la defensa dijo con el acusado se conocen desde niños vive frente a su casa, vecino, conocido, el sustenta en parte su casa porque su madre no está, su padre sale a trabajar y el se hace cargo de sus hermanas de su hermano menor. El diecisiete de febrero fue lunes salió a trabajar muy temprano su labor es mototaxi, fue a trabajar en la mañana aproximadamente doce se va con carrera con destino al gran hotel Chiclayo y viniendo por la Manuel Arteaga yéndose a la federal rumbo a su casa, le llamó la atención un alboroto de gente, cinco, seis a más personas, había una moto, le llama la atención porque la gente decía quemen la moto, dijo seguro un choque algo, la curiosidad se va a preguntar que había pasado, como toda persona cuando sucede algo en la calle va a preguntar, que coincidencia se encuentra a Junior, le pregunta, le dice que la señora dice que le han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>querido robar su celular, pero la señora lo ha tenido en la mano el celular, le dice la señora entonces que tanto laberinto hace y se retira. No recuerda que refirió la señora por donde fueron los delincuentes, no fue ni un minuto la conversación que tuvo con él. Como la gente se agolpaba, vio a un amigo chofer de mototaxi, fue a conversar con él, tenía asuntos que conversar sobre predicar en la noche, por eso se aleja del lugar, se pone a conversar, luego no sabe cuánto tiempo habrá pasado, llegan dos patrulleros, dos policías en moto lineal, le llama la atención la distancia siete metros, lo llaman al acusado, después no se percató de nada. Le llama la atención porque lo llaman y le pide su DNI, hasta ni siquiera pensaba que lo iban a vincular, vino un carro de la policía y se lo llevaron. Le llama la atención y lo llevaron el en su movilidad va a su casa y les dice lo que había acontecido con el joven. La señora estaba muy alterada, había dicho que le habían querido robar su celular, en ese momento la señora no lo vincula directamente que el joven había sido, porque estando en el lugar de los hechos hubiera dicho, Junior estaba cerca por lo menos a medio metro un metro, la gente reunida. La agraviada era una señora de baja estatura, delgada, pelo entre corto, estaba con una falda, de su blusa no recuerda muy bien. Era una persona de edad, 55 a 60 años aproximadamente. Al momento que la señora estaba alterada, los policías estaban, las dos motos lineales estaba ahí con ella, se encontraba ahí la policía estaba con ellas, las dos motos lineales estaba ahí con la gente. No observó que la policía hiciera búsqueda estaban parados en su moto, el estaba ahí, lo llamaron y le entregó su documento de identidad. La señora tenía su celular. Junior se sorprendió y le entregó su documento de identidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ante el interrogatorio del fiscal dijo que alboroto de gente: la gente estaba diciendo que quemen una moto, quemen la moto, quemen la moto, casi la mayoría decían eso, eran de seis a más personas, con el escándalo venían más. En el lugar empezaron seis, luego vinieron más personas, el número aproximado de las personas que se reunieron más o menos diez. El le avisó a sus familiares que son su hermana, el le comunicó a su hermana. Se ingresa por contradicción declaración de fecha diez de junio del dos mil catorce pregunta número seis y respuesta donde dice que fue a su casa a avisar pero encontró a nadie.</p> <p>Ante unas preguntas del magistrado Z DIJO su domicilio en la Ciudadela manzana E, lote cinco, otros lugares por ahí Nueve de octubre, Pastor Boggiano. Esta lejos retirado de Loreto a su casa. Amistad con el acusado, lo conoce desde la infancia. No tienen tanta comunicación porque el para trabajando no se ven tanto, pero si lo considera su amigo.</p> <p>3.- DE P prescindió.</p> <p>PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>1.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DEL ACUSADO. Se actuó con el testigo F. El aporte es demostrar que no se le encontró especies de procedencia ilícita ni suma de dinero alguna conforme lo ha referido, no tenía dinero regresaba a su domicilio caminando.</p> <p>El fiscal observa que el acta no es pertinente con los hechos materia de probanza el celular no le fue encontrado en poder del procesado sino en la moto en la que se estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dando a la fuga no tiene relación con los hechos.

DECLARACIÓN DE L

En forma libre dijo que todo es una equivocación. El estaba transitando entre Manuel Artega y Loreto aproximadamente a unas tres puertas, tres casas, había una aglomeración de siete a ocho personas incluyéndose. Había una señora que estaba un poco nerviosa, asustada diciendo que le habían robado su celular, tenía un celular en la mano una moto a dos metros, metro y medio color azul. Optó por preguntarle que había sucedido le decían que le habían querido robar a la señora. Le sorprendió un poco porque la señora tenía su celular en la mano. La gente quería atacar a una moto, le quería quemar, prender, otros decían hay que romperle la carpa todo. Optó por seguir su camino, en eso llegan dos motorizados había avanzado seis a siete metros. Lo intervino una motorizada. Le dice los documentos, saca su billetera le da su DNI y le dice justo la gente comenzaba a hacer bullicio, entonces lo traen de esos seis metros hasta donde estaba la señora, hacia donde estaba la moto, justo llega un patrullero estuvo un rato esperando, le hacían preguntas, que hacía por ahí, le decían, lo tomaban con actitud un poco dura el preguntaba porque lo detienen. Cuando llega el patrullero inteligente, lo subieron con la agraviada, estando ahí conversaron con la agraviada unas cuantas palabras, le preguntó a la señora porque lo llevaban junto con ella, le dijo seguro iban a aclarar tantas cosas. Lo pusieron a disposición lo metieron a un baño

que está al lado de la entrada lo comenzaron a golpear algunos policías y de ahí lo pusieron a disposición de investigaciones.

Ante las preguntas del fiscal dijo ese día no trabajó, necesitaba planchas porque se le viene un bebe necesitaba trabajar, pero el sueldo mínimo le dan 30 a 35 soles, tenía que ampliar sus conocimientos en el área, preguntó en el mercado Modelo por planchas, algunas herramientas, posteriormente pregunto los precios, no tenía mucho dinero regresó, almorzó, regresó caminando, cuando estaba a la altura de esas avenidas sucedió lo que acaba de explicar. En el lugar habían seis a siete incluyéndolo a él, eran tres personas hombres, dos mujeres habían motos que se comenzaban a parar por el bullicio y el, que estaba entre la multitud. Alrededor de la señora había seis. Cuando el llega fueron siete. Tres varones no recuerda edades, pero la mayoría mayores que él, estuvo conversando un momento, primero preguntó al montón de gente porque decía eso si la señora que tenía el celular en la mano. Para el siete es un montón de gente, de dos a siete es montón de gente. Justo estaba en escándalo estaban haciendo un bullicio, decidió preguntar por curiosidad, se acercó y luego decidió seguir su camino. No sabe porque lo intervienen. Esa pregunta la hubiera respondido el que lo interviene. Había una moto color azul con reflejos del concejo, estacionada cerca de la escena del supuesto robo. La gente decía, la señora también, que la moto era del supuesto robo, la gente especulaba eso.

Ante las preguntas de su abogado defensor dijo no hubo intercambio de palabras entre la agraviada y el, solo conversó con unas personas, la señora aclaró porque la gente le preguntaba que pasaba, escuchó que decía me

<p>han querido robar mi celular, le sorprendió porque el celular lo tenía en la mano. Solo transitaba. Más o menos a unos seis siete metros de distancia del lugar de los hechos la policía lo interviene. La intervención duró aproximadamente unos diez minutos con todo lo que lo regresaron, desde que lo intervienen y lo regresan a la moto. No observó otros vehículos que se daban a la fuga, solo transitaban motos. No vio que la policía hizo recorrido por alrededor. En la comisaría también estuvo la agraviada, llegaron algunos familiares de ella. La agraviada no decía nada contra él, solo atinó a declarar. Desde donde lo intervienen a la Elvira García hay dos cuadras aproximadamente. Cuando lo llevan había una moto azul cerca al lugar, Había una moto azul cerca de la escena de los hechos. No sabe conducir vehículos, no tiene brevete. El acta de intervención la firmo en la comisaría.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del magistrado Z dijo que es ayudante de albañilería. Buscaba plancha para asentar ladrillos. Al modelo se fue a partir de diez y media a once, ha estado averiguando sobre estas herramientas y una vez que tuvo los precios, se comió un ceviche y se regresó, más o menos eran las once. El dinero lo gastó para comerse un ceviche. Después ya no tenía dinero. El vive manzana j, lote 20, en la ciudadela. El venía del modelo a su casa. Comió en cevichería Jhon que está por La Plazuela optó por caminar hacia el Banco de la Nación, ha transitado por el parque infantil siguió la Arteaga, tenía la intención de ir desde el modelo a su casa caminando, no tenía de otra, se acabó en el ceviche lo que le restaba de dinero. Fue intervenido más o menos doce y quince a doce y media. Le faltaba caminar solo doce</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos para llegar a su casa, está la espalda la federal está a la espalda a nueve de octubre a dos cuadras ya está La Ciudadela. No ha tenido problemas anteriores con la agraviada. Con los policías que han venido acá no ha tenido problemas. Cuando llegó al lugar de los hechos vio a Charles, el maneja mototaxi, estaba manejando su moto, entre la avenida Arteaga y la Loreto a tres puertas antes. El llegó primero que su amigo. Lo vio transitar porque el maneja moto se acercó paró su moto más o menos en dirección a la avenida García, le preguntó, conversaron un par de palabras, se acercó una mototaxi conocido de él, conversaron. Cuando la policía lo lleva, su amigo todavía estaba en el lugar, le hizo señas con la mano derecha que avise a su familia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- AMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION</p> <p>1.1.- El delito de Robo Agravado regulado en el artículo 189 del Código Penal, es un tipo agravado del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, por lo que se deben establecer previamente las exigencias del tipo previsto en el artículo 188 del Código Penal y luego la concurrencia de alguna agravante específica.</p> <p>1.2.- El delito de Robo, tipificado en el artículo 188 del Código Penal, requiere para su configuración que el agente –que puede ser cualquier persona- se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, siempre y cuando como medios comisivos de ese apoderamiento se emplee la violencia contra la persona contra la cual se dirige el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					40	

	<p>desapoderamiento, es decir mediante el uso de la fuerza o energía física capaz de vencer la resistencia de la víctima, o cuando se produzca bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>1.3 En consecuencia, para efectos de la tipificación objetiva del delito de Robo Agravado se tiene que acreditar lo siguiente: a).- La posesión previa del bien objeto del robo por parte del sujeto pasivo; b).- Que el bien corresponda a calificación de bien mueble; c).- Que se ejerza violencia o amenaza con fines de desapoderamiento; d).- Que se efective el desapoderamiento, porque en caso contrario tendría que analizarse si se han iniciado actos ejecutivos con este fin, en cuyo caso se puede sostener la existencia de tentativa; e).- Que el desapoderamiento sea ilegítimo, es decir contrario a derecho, sin que se puede sostener la existencia de causas de justificación. La tipicidad subjetiva, exige que cada uno de los actos se realice con pleno conocimiento y voluntad.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.4.- Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como Robo Agravado en grado de Tentativa, es necesario precisar que conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Plenaria número 1-2005/DJ-301-A.I, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad potencial de la cosa sustraída. Ha establecido la corte Suprema como doctrina, que en los delitos de Robo Agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída al agente. Disponibilidad que mas que real, y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					X					

	<p>dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.</p> <p>1.5.- En el presente caso el Ministerio Público está postulando la agravante contenida en el inciso 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; esto es, con la participación de dos o más personas.</p> <p>1.5.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el patrimonio, sin embargo, la doctrina nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema, consideran que es un delito pluriofensivo, en razón que no sólo se afecta el patrimonio, sino de modo indirecto, también la libertad, la integridad física y la vida.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>SEGUNDO: VALORACION DE LAS PRUEBAS</p> <p>2.1 Por el Ministerio Público:</p> <p>1.- Refiere que al inicio del juicio señaló que iba a acreditar que el acusado fue co autor del delito de robo agravado en agravio de A. El Ministerio Público considera que se ha probado que el diecisiete de febrero del dos mil catorce, a las doce horas aproximadamente , la agraviada se encontraba transitando por la cuadra dos, de la calle Loreto, de la urbanización Los Parques de esta ciudad, hecho que ha sido probado con la declaración de la agraviada al precisar que estaba visitando el inmueble que pretendía alquilar y en esas circunstancias fue víctima de la sustracción de su teléfono celular, esto ha quedado acreditado con su propia declaración, al señalar que cuando lo usaba por la parte posterior apareció una persona de sexo masculino,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

<p>alto, joven, de tez blanca, que le arrebató su celular.</p> <p>2.- Para el apoderamiento de ese celular ha mediado violencia, eso ha quedado claramente corroborado con la explicación del médico legista quien ha precisado que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes de origen contuso, tumefacción y equimosis en labio superior derecho, laceración central en mucosa labial, tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior, y justamente estas lesiones corresponden con las lesiones que ha descrito de las cuales fue víctima la agraviada, esto es haber recibido un golpe en la boca, en el labio y puntapié en la pierna izquierda hecho corroborado.</p> <p>3.- Que los autores del hecho fueron intervenidos inmediatamente de producido el hecho. Esto ha quedado probado con la declaración del los policías intervinientes J y F, quienes han sido claros, precisos al indicar que intervienen la moto, porque la agraviada señaló que instantes antes que ellos llegaran, los autores del robo se habían dado a la fuga en esa moto.</p> <p>4.- También se ha acreditado que el celular de la agraviada fue encontrado en el vehículo trimoto, color</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>azul, con la declaración de los policías J y F intervinientes, quienes han ratificado las actas que ha elaborado de intervención y de hallazgo corroborándose que el celular fue encontrado en la moto.</p> <p>5.- Se logró la intervención de uno de los autores del hecho que sufriera la agraviada, el acusado B, este hecho ha quedado, corroborado con la declaración de los efectivos policiales antes señalado, quienes han sido claros en precisar que cuando la agraviada señala que en la moto que se daba a la fuga, estaban las personas que cometieron el ilícito, no perdieron de vista a la moto, ni a los ocupantes cuando bajan del vehículo, logrando la captura de la persona que iba como pasajero L</p> <p>6.- También se ha acreditado que el acusado fue uno de los partícipes del hecho, la agraviada ha sido clara en señalar las características físicas del agresor, fue una persona joven, alto, de contextura delgada, corroborado en la audiencia cuando se describió las características de la acusado, y además lo ha reconocido de manera directa y sin duda, como el autor de los hechos precisando que fue quien pretendió sustraerle el celular y si tenemos en cuenta la casuística en relación a este tipo de ilícitos en la modalidad, es común y habitual que la persona que se encarga de sustraer el celular es la que va de pasajero, hecho que se corrobora en esa audiencia, porque los dos policías dicen que la persona intervenida es el pasajero, corroborado con lo dicho por la agraviada quien sin duda ha reconocido al acusado presente.</p> <p>7.- Deja en claro que la intervención se produce de manera inmediata. También los efectivos policiales</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>aparecieron de forma inmediata. La agraviada ha dicho que fue casi al instante que se dan a la fuga, que aparece la policía, que los efectivos policiales logran visualizar el vehículo que indica la agraviada, iban los autores del hecho y que los efectivos han sido claros al señalar que no perdieron de vista el vehículo ni los ocupantes cuando intentan darse a la fuga . No hay duda que fue la moto en la que pretendían darse al fuga los sujetos por cuanto la agraviada ha señalado que no había otro tipo de moto en el lugar de los hechos, en ese momento era la única moto que transitaba.</p> <p>8.- Se ha logrado acreditar la participación del acusado en el ilícito atribuido.</p> <p>9.- La agraviada ha tenido una versión coherente persistente, uniforme, no existe ningún tipo de animadversión contra el acusado, que la lleve a tener actitud de revancha o venganza trate de involucrarlo en un hecho que no es, ratificado por el acusado que ha dicho que no conoce a la agraviada.</p> <p>10.- No se ha probada la versión de la defensa que su patrocinado se encontraba en el lugar y momento equivocado, al decir que fue detenido sin motivo alguno, hechos que ha tratado de acreditar con la declaración de la testigo Guevara y de Charles Pérez; sin embargo, debe precisar las contradicciones en las que han caído estos testigos. En primer término, el testigo ha dicho, al preguntarle por las características de la señora, que tenía cuarenta y tantos años; y han podido apreciar que es una persona de avanzada edad, que demuestra la edad que tiene por sus propias características físicas, es mentira que tiene cuarenta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tantos años hay mucha diferencia.</p> <p>11.- Por otra parte, respecto a las personas que estuvieron en el lugar de los hechos, ha señalado que fueron diez, más personas, la agraviada que han sido mucho cinco personas en el lugar de los hechos. Ha sido desacreditada la versión de la testigo Jaime Guevara, quien ha dicho que de manera injustificada fue intervenido el acusado, no obstante estar acreditado que fue intervenido cuando se daba a la fuga luego de haber cometido el ilícito. Lo mismo el otro testigo ha indicado que luego de haber ocurrido los hechos, fue a dar cuenta a la familia de acusado y que le informó a su hermana; sin embargo en su declaración fiscal, dijo que no encontró a nadie, lo que lleva a concluir que está dando una versión que no se ajusta a la realizada, más aún si ha dicho que existe un alto grado de familiaridad, desde la infancia, lo lleva a dar una declaración subjetiva y fuera de la realidad, la declaración del acusado es inverosímil con relación a la cantidad de gente en el lugar, con lo que había dicho la agraviada, contradicciones en relación a los testigos que estuvieron presentes.</p> <p>12.- Se ha logrado establecer la participación directa del acusado. Solicita Se le imponga como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa 188 189 inciso 4, diez años de pena privativa de la libertad por haber quedado en grado de tentativa, está dentro de los alcances, artículos 45 45-A y 46 del Código Penal. Y respecto a la reparación civil solicita QUINIENTOS NUEVOS SOLES, si bien logro recuperar su celular, también fue víctima de una agresión que ha demandado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inversión.</p> <p>2.3.- POR LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Expone el abogado defensor que:</p> <p>1.- De los medios probatorios incorporados y actuados, está demostrando que el principio de presunción de inocencia que su patrocinado goza y se encuentra contemplado en el artículo II del CPP. y en la Constitución Política del Estado art 2 inciso 24 literal e, se ha llegado a la conclusión que no se ha podido arrancar la presunción y para imponer una sanción penal se requiere de suficiente actividad probatoria actuada e incorporada legalmente.</p> <p>2.- Bajo estos presupuestos, aparece que el día diecisiete de febrero del dos mil catorce a las doce horas aproximadamente, se habría producido la sustracción o el intento de sustracción de un celular que según refiere la agraviada; sin embargo, conforme se aprecia de la actas de intervención policial incorporadas al proceso, estas carecen de valor legal por tratarse de una documental ilícita irregularmente incorporada y viciada en su contenido si vemos el acta de incautación aparece que se le hubiera intervenido a las 14.25, cuando de la prueba y de las propias declaraciones de los policías intervinientes se aprecia que según ellos la intervención ha sido a pocos segundos de que la agraviada sufriera el arrebato. Entonces no encontramos que dicha documental, así como el acta de hallazgo y recojo de 14.45 horas, habiendo terminado a las 14.30 de un celular en la parte posterior de una mototaxi y de acuerdo al artículo 121 del CPP penal, dicha actas carecen de eficacia legal, por el mérito de que si bien es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cierto el art IV de título preliminar del CPP, sobre el titular de la acción pena puede realizar ciertos actos, así como los miembros de la policía cuando se trate de flagrancia; sin embargo, estas actas tienen ciertas formalidades que no se han cumplido, cuando hay intervención en flagrancia, lo primero que debe hacer es solicitar una resolución confirmatoria por cuanto son actos que no tienen carácter jurisdiccional. En este caso, no ha solicitado la resolución confirmatoria conforme lo dispone el artículo 4 inciso 3, concordante con el artículo 218 inciso 2 316.2 y 303.3 cuando dice que la policía deberá comunicar al fiscal y este solicitar al juez de investigación preparatoria, la correspondiente resolución confirmatoria. En este caso de acuerdo a la casación 1 del dos mil ocho se establece en un caso similar donde se precisa que las actas de registro personal e incautación en este caso de intervención y hallazgo, se trata de una prueba irregular cuando no se solicita la resolución confirmatoria, por cuanto se afecta la garantía constitucional del debido proceso que tiene todo justiciable y por ende al derecho constitucional del artículo 139.3 de la constitución. En este sentido al verse que no se ha solicitado una confirmación es un error insubsanable por tanto no merece darle el valor que corresponde.</p> <p>3.- No tiene acta de incautación de la mototaxi, para determinar que efectivamente en esa mototaxi se encontró el celular y si no la tienen como se puede hablar que en el asiento se encontró el celular. Todas estas actas determinadas con las prueba de descargo la testigo M a pesar del interrogatorio y contra interrogatorio, ha llegado a un esclarecimiento, al precisar que Junior estuvo en el lugar de los hechos, que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada no lo sindicaba en ningún momento, que no hubo persecución, ello corroborado con los efectivos policiales, que dicen que en dos o tres minutos llegaron a intervenirlo, hablamos de minutos y son pero ni una cuadra. Entonces las declaraciones de los testigos de cargo, de los efectivos policiales, de la agraviada no cumplen con lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005 por no existir verosimilitud en sus declaraciones. La agraviada en este plenario por el principio de inmediación mucha veces ha guardado silencio porque dice no lo ha reconocido físicamente, solo por la contextura y la talla y como lo trajeron los policías dijo que él era.</p> <p>4.- Entonces, no se puede emitir una sentencia condenatoria bajo los presupuestos de una duda razonable en este caso. Hay muchas personas que son altas delgadas, tiene que haber un reconocimiento físico contar con una imputación directa y para una sanción penal tiene que ser bajo una imputación subjetiva de dolo. La declaración de su patrocinado si resulta ser coherente, creíble, por cuanto las máximas de la experiencia nos enseña que si nos damos a la fuga, lo práctico es colocarse el celular darse a la fuga con todo el celular y no dejarlo en el asiento posterior como refiere.</p> <p>5.- El testigo P, ha sido claro, si bien tiene cierta amistad que debe ser valorado con mucho cuidado, a fin de evitar que sea testigo de favor, ha estado en el lugar de los hechos, ha relatado la forma como llegó, coincide con la personas que fueron llegando, de igual manera la testigo M, testigo presencial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.- Entonces, las pruebas que el señor fiscal ha aportado para demostrar la responsabilidad de su patrocinado no son suficientes, más aún si tenemos en cuenta la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional número 2101-2005-HCTC donde recomienda que para la determinación de la responsabilidad penal debe el colegiado evaluar todos los medios probatorios en su conjunto, exigiendo para ello, que las conclusiones sea a las que se llegue sea producto de un análisis razonable y hace hincapié que ningún medio probatorio tiene carácter de prueba plena, capaz de producir en el juzgador una total convicción, que obligue a imponer un fallo. En ese sentido, recomienda que la mera sindicación no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y por consiguiente para imponer una pena. En este caso no hay sindicación directa de la agraviada, sino en base a contextura y talla, que la defensa considera que no son suficientes</p> <p>7.- De ahí que se basa en el art VIII del título preliminar. En este caso, las pruebas aportadas como son las actas de intervención de Hallazgo, de entrega de teléfono, la declaración de los policías Cerdán Campos, y de Fernández Roa, no son suficientes para emitir un fallo condenatorio.</p> <p>8.- Bajo esos presupuestos concluye que existe una duda razonable en la conducta de su patrocinado. Solicita la absolución bajo el principio del indubio pro reo.</p> <p>AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: que la culpa no es suya, es inocente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: SOBRE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA</p> <p>Durante el debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>1.- El día diecisiete de Febrero del año dos mil catorce, a las doce horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada A, se encontraba caminando a la altura de la cuadra dos de la calle Loreto de la urbanización Los Parques de esta ciudad, cuando estaba hablando por teléfono móvil, fue abordada por una persona de sexo masculino quien por la parte de atrás le restregó el celular que en ese momento ella usaba y lo tenía cerca a la oreja derecha, ante lo cual ella forcejeó para impedir que se lleve el celular, resultando lesionada en el labio superior y en la pierna izquierda, logrando apoderarse de su celular, para inmediatamente darse a la fuga en el asiento posterior de una mototaxi azul, tal como se acredita con la declaración de la agraviada.</p> <p>2.- En estas circunstancias, aparecieron por el lugar de los hechos, los efectivos policiales J y F, quienes estaban efectuando un patrullaje motorizado, a quienes la agraviada les solicitó apoyo, informándoles lo sucedido y que los sujetos se habían dado a la fuga en una mototaxi azul, divisando en esos momentos la mototaxi a unos cuarenta metros, y de inmediato los efectivos policiales inician su persecución, por la calle Loreto, sin perder de vista el vehículo donde se daban a la fuga, logrando intervenir al acusado, cuando con el conductor, habían bajado de la mototaxi, luego de haber dejado estacionada la moto antes de llegar a la avenida Elvira García y García, tal como se acredita con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las declaraciones de la agraviada, de los efectivos policiales quienes refieren que la persona intervenida es la misma que bajó del asiento posterior de la mototaxi del vehículo, que lo han visto en forma directa porque estaban en su persecución y que el acusado al momento de la intervención simplemente dijo perdí, perdí, y con la declaración del propio acusado quien acepta haber sido intervenido por los efectivos policiales, pero en su defensa refiere que fue en otras circunstancias, lo que no ha sido acreditado.</p> <p>3.- En el asiento posterior de la mototaxi de placa de rodaje M7-7448, se encontró el teléfono celular del cual fue despojada la agraviada, marca Motorola, Modelo XT615, conforme se acredita con la declaraciones de los dos efectivos policiales y con el Acta de Hallazgo y Recojo actuada en juicio.</p> <p>4.- Como consecuencia de la agresión de la que fue objeto la agraviada para despojarla de su teléfono celular Motorola, ésta presentó tumefacción y equimosis en labio superior, lado derecho con laceración central en la mucosa labial y Tumefacción y equimosis en pierna izquierda, tercio medio, cara anterior, lesiones traumáticas de origen contuso que requirieron de una atención facultativa de dos y una incapacidad médico legal de cinco, conforme se acredita con el examen del perito médico M, respecto del Certificado Médico Legal N° 002049-L, habiendo indicado el perito que la data de las lesiones es el diecisiete de febrero del dos mil catorce, esto es el mismo día y que las lesiones descritas indican que ha sido una agresión, que ha abarcado las regiones labial y pierna izquierda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- Se ha acreditado la pre existencia del celular marca Motorola con la declaración de la agraviada y con el Acta de Entrega de dicha unidad móvil, actuados en juicio.</p> <p>NO SE HA ACREDITADO</p> <p>6.- No se ha acreditado que exista alguna rencilla o motivo de enemistad entre el acusado y los efectivos policiales ni con la agraviada.</p> <p>7.- No se ha acreditado que el acusado B, registre antecedentes penales.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>4.1.- Los hechos expuestos acreditan la existencia del delito de Robo, pues conforme a los hechos probados, la agraviada A, el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, a horas doce del mediodía, fue víctima del despojo de su teléfono celular, mediante el empleo de violencia, que consistió en agredirla y ocasionarle lesiones en el labio y en la pierna.</p> <p>4.2- El delito no llegó a consumarse, quedando en grado de tentativa, en razón de haber sido perseguidos en forma inmediata los sujetos que perpetraron el hecho, sin haber existido disponibilidad potencial del celular sustraído, al haber sido recuperado en el asiento posterior de la mototaxi en la que se daba a la fuga el acusado y de donde bajó para escapar del personal policial que realizó la persecución, en la que no se perdió de vista al vehículo en el que fugaban ni al acusado cuando bajó del vehículo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3.- Se ha verificado también, la agravante del inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, esto es, el concurso de dos o más personas, en razón que en el hecho delictivo han participado el acusado y el conductor del vehículo que logró darse a la fuga.</p> <p>QUINTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO</p> <p>5.1.- Para efectos de determinar la participación que se atribuye al acusado, el colegiado de valorar la prueba actuada en juicio, considera que existe prueba más que suficiente para acreditar fuera de toda duda que el acusado ha intervenido en la realización del delito de Robo Agravado, a título de co autor, conclusión a la que llega por lo siguiente: 1) la declaración de la agraviada, quien manifiesta haber reconocido al acusado por su estatura y contextura delgada, además que después de cometido el hecho, se dio a la fuga en una mototaxi azul y que los efectivos policiales llegaron después de uno o dos segundos indicándoles ella que había sido víctima del arrebato quienes persiguieron en forma inmediata al acusado, y que cuando trajeron al muchacho, ella lo reconoció porque lo vio que se bajó de la moto corriendo, 3) el testimonio de los efectivos policiales J Y F, quienes han declarado en juicio como es que cuando estaban efectuado un patrullaje motorizado, la agraviada les indicó que le habían arrebato su celular y les señaló la mototaxi en la que huían los sujetos, razón por la cual empezaron la persecución, vieron que bajaron dos personas, porque estaban en su persecución y que al momento de la intervención el acusado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>simplemente dijo perdí, perdí, 4) justamente, en el asiento posterior del vehículo motokar azul de donde bajó el acusado, fue encontrado el teléfono celular que le fue robado a la agraviada, 5) adicionalmente, el acusado ha estado presente en el momento y lugar de los hechos, siendo intervenido por los efectivos policiales, hecho que incluso ha sido reconocido por el acusado, aunque en su defensa ha referido que fue en otras circunstancias; lo que ha sido desvirtuado con la prueba actuada y analizada.</p> <p>5.2.- Conforme se puede advertir del análisis conjunto de la prueba actuada, ésta ha permitido establecer en grado de certeza que fue el acusado la persona que participó en el arrebato del celular de la agraviada, habiendo empleado como medio comisivo la violencia, porque: i) la persona que arrebató el celular a la agraviada era una persona alta y delgada, características que presenta el acusado, conforme se dejó constancia en juicio, ii) porque después de despojar del celular a la agraviada, dicha persona subió al asiento posterior de la mototaxi azul, iii) porque la persona que durante la persecución bajó de la mototaxi azul, fue el acusado, quien fue intervenido por personal policial y iv) en el asiento posterior de al mototaxi de donde bajo el acusado fue encontrado el celular de la agraviada.</p> <p>5.3.- La defensa ha sustentado su teoría en el sentido que el acusado pasó circunstancialmente por el lugar de los hechos, que se detuvo a mirar y cuando ya se retiraba fue intervenido por personal policial; sin embargo sus argumentos no pueden ser amparados por este colegiado por las siguientes consideraciones: 1) porque de las declaraciones de los testigos presentados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la parte acusada M y de P; se evidencia que están faltando a la verdad, tergiversando los hechos y proporcionando versiones contradictorias, pues mientras la primera refiere que cuando salió de su domicilio, observó que la agraviada tenía cogido a un muchacho que no es el acusado, decía que le habían robado su celular, pero lo tenía en la mano, y que a su lado había una mototaxi, y que cuando llegó la policía el muchacho escapó, el segundo manifiesta haberse detenido a mirar cuando pasaba en su mototaxi, porque le llamó la atención un tumulto de gente y que vio al acusado poniéndose a conversar y que la policía llegó después, sin mencionar en ningún momento que la agraviada tuviera agarrado a un muchacho, o que ésta hubiera tenido el celular en la mano, no obstante que habrían estado presentes en el mismo lapso de tiempo, antes que llegara la policía, 2) ambos refieren que el acusado fue detenido por la policía en el mismo lugar, cuando se retiraba después de haberse detenido a mirar; sin embargo, de las declaraciones de la agraviada y de los efectivos policiales J Y F, el acusado fue detenido cuando bajó de la mototaxi azul en la que se daba a la fuga, 3) el acusado no ha proporcionado una justificación lógica sobre su presencia en el lugar de los hechos, pues viviendo en la ciudadela, fue intervenido por la calle Arteaga de la urbanización Los parques, lugar distante según el mismo ha reconocido, resultando ilógico que habiendo ido al Mercado Modelo a preguntar por unas herramientas, regrese a su domicilio sin portar ninguna suma de dinero. Además, no resiste el menor análisis que por haberse detenido a observar, haya sido detenido por la policía, pese a que en el lugar había otras personas reunidas que habrían estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando lo ocurrido.</p> <p>5.2.- Por las razones expuestas se advierte que los testigos presentados por la defensa M Y P han faltado a la verdad con la finalidad de favorecer al acusado, por lo cual debe remitirse copia al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a dichos testigos.</p> <p>5.3.- Asimismo respecto de los argumentos de la defensa, que las actas de intervención policial carece de valor legal, por ser ilícita, irregularmente incorporada y viciada en su contenido, por tener una hora diferente a la intervención, así como el acta de hallazgo y recojo y de acuerdo al artículo 121 del CPP penal, dicha actas carecen de eficacia legal. En este caso, no existe impedimento para valorar la prueba consistente en las Actas Policiales, por cuanto no nos encontramos ante un caso de prueba prohibida, pues “en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infralegal”³. Es más, ni siquiera la defensa ha invocado vulneración del contenido esencial de algún derecho fundamental de su patrocinado con la actuación de tales diligencias, único caso en que devendría en prueba prohibida y consecuentemente se impediría su valoración por parte del órgano jurisdiccional, tal como lo dispone el artículo 159° del Código Procesal Penal, que el Juez no podrá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el EXP. N.º 00655-2010-PHC/TC, de fecha 27 de octubre del 2010, caso Quimper Herrera.

<p>utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. En el presente caso, las actas policiales si son válidas de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Código Procesal Penal, conforme al cual, el acta solo carecerá de eficacia sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado y en el presente caso se cumplen con estos requisitos.</p> <p>SEXTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>6.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.-</p> <p>6.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la coautoría del acusado con los hechos materia de acusación.</p> <p>SEPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>7.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para poder sostener que ésta se encuentra justificada. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido.</p> <p>7.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo el acusado una persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de tipicidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>8.1.- Conforme al artículo 189° inciso 4 del Código Penal, la pena conminada para el delito de Robo Agravado, es de pena privativa de libertad no menor de doce, ni mayor de veinte años; sin embargo, al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo, siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397°.1 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p> <p>8.2.- Para la individualización de la pena concreta al acusado, además del marco legal de la sanción punitiva, debe tenerse en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal y en este sentido que se advierten como circunstancias atenuantes que el acusado no registra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes penales y no hay circunstancias agravantes. Asimismo concurre la circunstancia atenuante privilegiada como es la tentativa, por lo que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, considerando el colegiado, atendiendo a esta circunstancia a las condiciones personales del acusado que debe imponérsele nueve años.</p> <p>NOVENO: REPARACION CIVIL</p> <p>9.1.- En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien (pago de su valor, en caso de ser imposible) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>9.2.- En el presente caso, se tiene en cuenta que si bien ha recuperado el bien, se le ocasionó lesiones a la agraviada, debiendo fijarse una indemnización acorde con el daño ocasionado estimando el colegiado que una suma razonable y proporcional es la de quinientos nuevos soles.</p> <p>DECIMO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que la pena a imponer al acusado tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.</p> <p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III.- PARTE DECISORIA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 46°, 93°, 188°, 189° incisos, 3 y 4 primer párrafo del Código penal, 372 inciso 3, 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a B, como co autor del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto por los artículos 188° y 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de A, y como tal se le impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X						

	LIBERTAD EFECTIVA , que computada desde el día de su detención diecisiete de febrero del dos mil catorce, vencerá el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés; SE FIJA COMO REPARACIÓN CIVIL: la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada; DISPUSIERON el pago de costas por parte del sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; DISPUSIERON SE REMITAN copias a la fiscalía provincial penal de turno de la ciudad de Chiclayo para que proceda conforme a su atribuciones respecto a M Y P, DISPUSIERON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal; consentida o ejecutoriada remítanse los boletines de condena y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia quedando notificados los presentes.	Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

LECTURA. En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutoria que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	VISTA en audiencia oral y pública la causa penal del rubro, se tiene que es de conocimiento de ésta Sala Penal, la apelación concedida al sentenciado B, respecto de la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha seis de octubre de dos mil catorce que lo condena como autor del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de A., le impone nueve años de pena privativa de libertad y fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, se ha llevado a cabo la audiencia de apelación conforme a las normas del Código Procesal Penal, el sentenciado hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar, por lo que corresponde emitir la resolución que absuelva el grado	Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

	<p>poseedor de bien mueble objeto del delito”.</p> <p>b).- Sujeto activo: Cualquier persona, sin exigirse cualidad o calidad especial.</p> <p>c).- Sujeto pasivo: El propietario del bien sustraído y poseedor legítimo.</p> <p>d).- Conducta o acción típica: Consiste, en sustraer apoderarse de bienes ajenos, ejerciendo sobre ellos actos de dominio, empleando para el efecto violencia traducida en el empleo de medios materiales sobre las personas para anular o quebrantar la resistencia que ofrecen o amenaza consistente en el anuncio de un mal inminente para la vida o la integridad física de la víctima que le haga desistir de la resistencia que puede oponer.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>e) En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente voluntario de parte del agente del uso que está haciendo violencia o amenaza para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.</p> <p>De la circunstancia agravante:</p> <p>Es objeto de la acusación la siguiente:</p> <p>- Con el concurso de dos o más personas, (inciso 4), una ventaja que la pluralidad de agentes da sobre la víctima a quien ante esa situación se siente amenazada y puede desistir de la defensa de sus bienes muebles.</p> <p>Segundo.- Ámbito de Pronunciamiento de la Sala.</p> <p>El ámbito de pronunciamiento de la Sala es todo lo resuelto en la sentencia apelada, pues conforme al pronunciamiento del defensor del apelante, pretende que a su patrocinado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>absuelvan de los cargos imputados.</p> <p>Tercero.- Posición de la Defensa técnica del sentenciado</p> <p>Expresó que su patrocinado es inocente, no se ha enervado la presunción de inocencia, la prueba actuada no reúne los requisitos para emitir una condena; los derechos fundamentales son garantías del procesado, entre ellas es la presunción de inocencia que se desvirtúa con prueba pertinente y suficiente, en caso de duda, esta debe favorecer al procesado. El hecho se comete en agravio de la persona de A., ella en juicio oral dijo que había sido víctima de un arrebato con violencia, que luego estas personas fugan y aparecen dos policías que persiguen a los sujetos, cabe preguntarse, si el sentenciado es quien arrebató y agredió a la agraviada ¿Cómo esta da únicamente como característica de que el sujeto era alto y delgado?, dijo que es más alta que ella y lo reconoce en juicio por la contextura, este acto de reconocimiento en audiencia, no es válido, no puede generar certeza, el acto de reconocimiento, es importante por eso el artículo 189 del Código Procesal Penal regula este acto y debe haber descripción exhaustiva de la persona a quien va a reconocer, en este caso sólo ha dado algunas características que son alto y delgado, ello es inconsistente pues debió proporcionar datos más precisos que identifiquen de manera plena a la persona, en este caso eso no sucede, por lo que no hay certeza de participación del sentenciado que sea quien ha arrebatado el teléfono celular a la agraviada. La agraviada ante la pregunta que le hizo la defensa dijo que los efectivos policiales van detrás de él a moto y “no cree que van a traer a otra persona”, entonces si siquiera tiene la seguridad que el sentenciado ha participado en el robo en su agravio, no lo ha podido</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>preguntarse, si el sentenciado es quien arrebató y agredió a la agraviada ¿Cómo esta da únicamente como característica de que el sujeto era alto y delgado?, dijo que es más alta que ella y lo reconoce en juicio por la contextura, este acto de reconocimiento en audiencia, no es válido, no puede generar certeza, el acto de reconocimiento, es importante por eso el artículo 189 del Código Procesal Penal regula este acto y debe haber descripción exhaustiva de la persona a quien va a reconocer, en este caso sólo ha dado algunas características que son alto y delgado, ello es inconsistente pues debió proporcionar datos más precisos que identifiquen de manera plena a la persona, en este caso eso no sucede, por lo que no hay certeza de participación del sentenciado que sea quien ha arrebatado el teléfono celular a la agraviada. La agraviada ante la pregunta que le hizo la defensa dijo que los efectivos policiales van detrás de él a moto y “no cree que van a traer a otra persona”, entonces si siquiera tiene la seguridad que el sentenciado ha participado en el robo en su agravio, no lo ha podido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>				<p>X</p>						

<p>reconocer en forma firme y contundente, ella dice que vio el rostro sino su contextura. La valoración probatoria vulnerado el principio de legalidad, pues se han oraliza actas que no han sido confirmadas por el Juez de Garantía pero esas actas no son pruebas sino actos que hace la policía y no se han incorporado de manera debida, debió observar el Acuerdo Plenario 5-2010, la mototaxi nunca fue puesta a disposición de la fiscalía o del juez, fue incautada pero no fue confirmada el acta por el Juez de garantías que precisa su licitud, por eso la sentencia es nula al haber valorado dichas actas. Supuestamente se produce persecución a la mototaxi donde se encuentra el celular, pero no hay acta de situación vehicular, hay acta de hallazgo, pero tiene vicios que impiden su valoración; la norma exige que el acta sea fechada en día, mes y año, pero en dicha acta de hallazgo no se recojo han dejado un espacio en blanco, la defensa considera que esa acta es nula, no genera certeza, las actas son contradictorias, no se condice con lo que sostiene la agraviada; el asalto se produce al medio día, pero en las actas elaboradas por la policía se consigna más de las 12 de la tarde, ¿cómo se puede afirmar que la mototaxi existió? Si no hay acta de situación vehicular que describa las características del vehículo, ¿cómo afirmar que se encontró el celular? Hay contradicciones entre las personas que intervienen en los hechos, así, la agraviada sostiene que el sentenciado fue alcanzado entre las avenidas Elvira García y Loreto y lo llevan hasta donde estaba ella y lo reconocen pero los efectivos policiales han sostenido que la agraviada va hasta donde se produce la intervención y lo reconoce; un efectivo policial dice que lo ve a veinte metros, otro efectivo policial dice que lo ve a cuarenta metros. Hay una prueba de descargo, han declarado las personas de que la persona que vive por el lugar donde se produce</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención, ella describe lo que observa y dice que el sentenciado no fue intervenido por la policía y que la agraviada tenía en su mano un teléfono celular y retenía una persona que fugó, que al sentenciado lo intervienen porque se acercó, en igual sentido declara P; el sentenciado en todo momento se aferró a su inocencia, el sentenciado sostenido que salió de su casa a averiguar por unos materiales, que se quedó sin dinero para su pasaje porque comió cebiche y se fue caminando e indica el recorrido que ha hecho para dirigirse a su casa que está ubicado atrás del Instituto República Federal de Alemania, no hay prueba que justifique una sentencia condenatoria, pide la absolución de su patrocinado.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Cuarto.- Posición del Ministerio Público.</p> <p>Dijo que la defensa técnica del sentenciado cuestiona los medios probatorios, porque postula la inocencia de su patrocinado, pero lo dicho, no se ajusta a la verdad, se ha acreditado la responsabilidad del sentenciado y se ha sustentado en la resolución apelada, las actas que ha cuestionado la defensa, tienen validez, no sólo porque están suscritas por funcionarios, sino que hay certeza de quienes la suscriben, también la firma el sentenciado. La mototaxi donde encuentran el celular se acredita con el dicho de la agraviada, de los efectivos policiales que elaboran las actas y la declaración de los testigos de descargo Jaime Guevara y Pérez Bernal, quienes sostienen que la gente pedía que quemen la moto, entonces se acredita que dicho vehículo sí existe. Sobre el reconocimiento al sentenciado, la agraviada lo ha reconocido desde el primer momento en que interviene personal policial, generalmente en estos delitos participan tres personas, entonces si hay reconocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>previo, la agraviada dice que el sentenciado la despoja del celular corre y voltea a mirar, en juicio oral dijo el sentenciado que fue al Modelo a comprar herramientas pero en la intervención no le encuentran herramientas ni dinero para adquirirlas; si bien hay diferencia en cuanto a las distancias, eso es aproximado, no hay razón para que se cause daño al sentenciado; la policía recupera el celular en la mototaxi, no hay vulneración de normas procesales, la declaración de Pérez Bernal debe tomarse con reserva por ser amigo de infancia del sentenciado y su declaración es contradictoria, por lo que pide confirmar la sentencia apelada.</p> <p>El sentenciado dijo que tiene recluso once meses, eso le afecta bastante, tiene su bebé, el declarante es inocente y viene luchando por su libertad, pide justicia.</p> <p>Quinto.- Presunción de inocencia.</p> <p>5.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución Política, conforme puede verificarse en el párrafo “e”, inciso 24, artículo 2, por eso que corresponde analizar sus alcances.-</p> <p>5.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde como ya se ha sustentado, existe suficiente actividad probatoria que determina la autoría del acusado con los hechos materia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación.</p> <p>Sexto.- Juicio de subsunción.</p> <p>Que los hechos así descritos, consistente en que d personas haciendo uso de violencia, despojan a una perso de su teléfono celular, luego se dan a la fuga, desarrollan tipo penal de robo previsto en el artículo 188 con agravante del inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, ser perseguidos inmediatamente y no han teni potencialmente dicho bien a su disposición, el delito que en grado de tentativa.</p> <p>Séptimo.- Hechos acreditados.</p> <p>Para efectos de determinar la autoría de los hechos que atribuye al acusado, sustentado en la sentencia apelada y actuado en juicio de apelación, se tiene lo siguiente:</p> <p>f) El día diecisiete de febrero de dos mil catorce a l doce del día aproximadamente, la agraviada A., encontraba caminando por la cuadra dos de la ca Loreto de la Urbanización Los Parques de és ciudad.</p> <p>g) La agraviada en la fecha antes mencionada suf una incidencia, un sujeto baja de una mototaxi trata de despojarle de su teléfono celular mar Motorola XT615, pero al oponer resistencia, ba una segunda persona de la mototaxi, le agre físicamente y desapodera a la agraviada del bi antes mencionado.</p> <p>h) La mototaxi en que iban los sujetos agresores era color azul en la que se dan a la fuga las person</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antes mencionadas.</p> <p>i) El teléfono celular de la agraviada fue recuperado y entregado a su propietaria.</p> <p>j) Las lesiones sufridas por la agraviada se acreditan con el certificado médico 002049-L explicado por el médico en audiencia, requiriendo la agraviada para su recuperación de dos atenciones facultativas por cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>Octavo.- Vinculación del sentenciado con los hechos imputados.</p> <p>La vinculación del sentenciado con los hechos imputados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El hecho en perjuicio de la agraviada, no se ha puesto en cuestión. - Las personas que cometen el delito en perjuicio de la agraviada, son perseguidas inmediatamente por el personal policial, consiguen alcanzarlos y detienen a la persona del acusado, ello se acredita con el dictamen de los efectivos policiales J y Francisco Enrique Fernández Roa que realizan la intervención, los que precisan que proceden a seguir a la mototaxi que iba a velocidad a pedido de la agraviada. - El efectivo policial Jordán Campos refiere que fue encontrado el teléfono celular de la agraviada en el asiento posterior de la mototaxi en la que fugan los agresores. - Los efectivos policiales antes mencionados han precisado que el intervenido –hoy sentenciado–, 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona que iba en la parte posterior de mototaxi y el otro sujeto logró fugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien la testigo M.A.J.G. ha declarado que agraviada tenía a otra persona que después se da a fuga y que el sentenciado se ha acercado explicando que “la actitud del acusado era normal porque no tenía nada que temer” ello es contrario a la versión de los efectivos policiales que intervienen al acusado y la sindicación directa de la agraviada la testimonial de Pérez Bernal, es tomada con reserva dado a que es amigo del sentenciado y hecho circunstancial de estar por el lugar, así como tener su domicilio cerca a la del sentenciado. - Los hechos antes descritos se subsumen en el tipo penal motivo de la condena emitida en primera instancia. - El sentenciado al momento de su intervención, no llevaba dinero ni herramientas, por lo que no resulta creíble la versión de que ese día no trabajó porque “necesitaba planchas porque se le viene un bebé necesitaba trabajar” y que gastó el dinero que llevaba en comer cebiche, explicación que no resiste el más breve análisis, pues si requería de planchas debía haber llevado dinero para su adquisición, más en el registro personal, no se le encuentra dinero ni herramientas. <p>Noveno.- En lo referido al cuestionamiento del defensor del sentenciado.</p> <p>Habiéndose concluido porque los hechos denunciados subsumen en el tipo penal motivo del juicio oral,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertinente dar respuesta a los cuestionamientos que hace la defensa técnica del sentenciado a la resolución impugnada al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>9.1. Con respecto a que no se ha acreditado la existencia de la mototaxi donde fugan los autores del hecho y encuentran el teléfono celular, al respecto se tiene que tal existencia está acreditada, no solo con el dicho de los efectivos policiales y agraviada, sino además con el dicho del testigo de descargo Jaime Guevara, quien ha sostenido que las personas decían que quemaran la mototaxi, por tanto está fuera de toda duda la existencia de dicho vehículo menor.</p> <p>9.2.- La defensa técnica del sentenciado ha sostenido que las actas no han sido confirmadas por el Juez de Garantía al respecto se tiene que si bien corresponde ser confirmadas y no se ha producido ello, estamos ante un documento que no ha observado una norma procesal, pero ello no significa que sea nula “la tardanza u omisión de la solicitud de confirmación judicial –al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de incautación-, no determina irremediabilmente la nulidad radical de la propia medida ni su insubsanabilidad”⁴.</p> <p>9.3.- Las actas de intervención policial, de hallazgo y recojo así como de registro personal, están suscritas por el sentenciado.</p> <p>9.4.- El acta de hallazgo y recojo, sí tiene fecha, existiendo únicamente un pequeño espacio en blanco en el décimo cuarto renglón que no la invalida, pues no le quita sentido de la misma ni aparece que la hubieran alterado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Fundamento 13 del Acuerdo Plenario 05-2010 CJ-116.

<p>9.5.- En lo referido a la horas de las actas y la hora de comisión del delito, resulta explicable los hechos se hubieran cometido al medio día, sin embargo, mientras se produce la intervención, la hora de inicio de la confección del acta varía, lo cual, no le resta valor probatorio ni es causal de nulidad de dicha acta, sin perder de vista que las personas que intervienen en la misma, se encuentran debidamente identificadas.</p> <p>Décimo.- Respecto de la responsabilidad del sentenciado apelante.</p> <p>De lo antes expuesto, no cabe duda que se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del sentenciado apelante, no hay motivo para considerar nulas las actas confeccionadas por la autoridad policial y que han sido valoradas en la sentencia y concluido por amparar la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público..</p> <p>Décimo Primero.- Respecto a la pena impuesta.</p> <p>1. El tipo penal por el que se juzgó al sentenciado apelante se tipificó en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la circunstancia agravante prevista en el inciso del primer párrafo del artículo 189 del código acotado, la pena es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.</p> <p>2. El delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal, corresponde disminuir prudencialmente la pena.</p> <p>3. Al sentenciado se le ha reducido tres años de pena privativa de libertad y esto ha sido considerando como pena material el mínimo señalado por la ley, quantum</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disminución que es considerado prudente y razonable.</p> <p>4.- La sentencia apelada, ha sustentado debidamente quantum de la pena impuesta, por lo que amerita confirmarla.</p> <p>Décimo Segundo.- Determinación de la reparación civil</p> <p>El monto fijado por concepto de reparación civil en sentencia apelada, es prudente y razonable, ha sustentado en la ley la fijación del monto y ha tenido en cuenta que bien ha sido recuperado, sin perder de vista que la agraviada ha sufrido lesiones y para su recuperación ha requerido de dos atenciones facultativas y cinco días de incapacidad médico legal, lógicamente ha requerido de medicación, por lo que en este aspecto también es justificado el monto impuesto por concepto de reparación civil.</p> <p>Décimo Tercero.- Imposición de costas.</p> <p>Conforme al artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso, la sentencia apelada, es debidamente sustentada, se ha acreditado la responsabilidad del sentenciado apelante en el delito imputado, no hay fundamento para que pueda reducirse la pena ni la reparación civil, por lo que debe asumir las costas del proceso de esta instancia conforme al inciso 2 del artículo 504 del acotado cuerpo de leyes y que se calcularán en la ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

Descripción de la decisión	costas a calcularse en ejecución de sentencia si hubiera. Dispusieron la devolución del expediente al juzgado	cumple											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutoria en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

NEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00989-2014-18-1706-JR-PE-04, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018

JOSE LUIS MILLONES NECIOSUP
DNI N° 16517083